EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE ALMENARA DE TORMES (SALAMANCA)

EVALUACION AMBIENTAL DE LAS NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE ALMENARA DE TORMES

INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (ISA).

Diciembre de 2010

ANTECEDENTES.-

Siguiendo con lo establecido en el artículo 130 a) 3ª del vigente Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y una vez presentado el **Documento de Iniciación** en fecha 5 de Noviembre de 2009, el órgano ambiental ha analizado dicho documento y recibido las observaciones de las administraciones y organismos consultados aprobando el **Documento de Referencia** para la Evaluación Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Almenara de Tormes mediante la Orden MAN/2211/2010 de 12 de Abril, documento que se adjunta como Anexo al final del presente informe.

El Documento de referencia recoge en primer lugar el RESULTADO DE LAS CONSULTAS PREVIAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y AL PÚBLICO INTERESADO para lo cual se remitió el Documento de Iniciación a :

– Dirección General del Medio Natural.

– Consejería de Cultura y Turismo.

– Consejería de Agricultura y Ganadería.

– Consejería de Interior y Justicia.

– Universidad de Salamanca.

– Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

– Confederación Hidrográfica del Duero.

– Delegación del Gobierno en Castilla y León.

– Cámara de Comercio e Industria de Salamanca.

– Sindicato CC.OO. en Castilla y León.

– Ecologistas en Acción de Salamanca.

– Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León.

– Sindicato agrario Unión de Pequeños Agricultores de Castilla y León.

Las sugerencias se recogen en un apartado que el Documento denomina *extracto de las sugerencias presentadas al documento de iniciación* habiendo aportado Informes al mismo:

Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural que matiza en su informe la presencia en el municipio de figuras de protección ambiental señalando la coincidencia territorial con el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) "**Riberas del río Tormes y afluentes**" de la Red Natura 2000, con el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación de la cigüeña Negra y con, al menos, una vía pecuaria.
Además, constata la existencia de montes no demaniales.

Considera que la evolución socioeconómica reciente del término municipal parece no justificar el incremento de superficie de suelo para usos urbanísticos.

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca:

- **Sección de Vida Silvestre**, matiza la necesidad de evaluar la incidencia de la actuación sobre la fauna piscícola y cinegética.

- **Sección de Protección Ambiental**, que aparte de destacar la necesidad de una cartografía aclaratoria de la planificación actualmente en vigor, realiza una serie de observaciones relativas al posible impacto de las NUM sobre el agua, ahorro energético, etc.

- **Sección de Ordenación y Mejora** señala la necesidad de que la Vía Pecuaria Vereda de Cañedo, correctamente clasificada en la cartografía como suelo rústico con protección natural, se refleje esta clasificación también en el texto, (recogido en el art. 6.3.1 de la Normativa) junto con sus afecciones correspondientes. Realiza otras observaciones sobre la necesidad de garantizar la protección y conservación de los terrenos forestales mediante su clasificación adecuada según los casos.

- **Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas** que aparte de incidir en lo especificado por el Servicio de la Dirección General, matiza que afecta a los hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats 92/43/CEE **92A0, 5330, 3150, 6220 y 7210**, aparte de indicar que existe una antigua mina en la que se ha inventariado una colonia de quirópteros con el código SA-226, avisando además de la presencia en la zona del milano real, especie actualmente catalogada como Vulnerable, todo esto para que se tenga en cuenta la necesidad de clasificar los suelos correspondientes como rústico de protección natural. Realiza otras consideraciones fundamentalmente relacionadas con los sectores urbanizables reiterando sobre el Sector 9, el cual tiene aprobado el Plan Parcial recientemente y ha realizado el oportuno estudio de impacto ambiental.

Consejería de Cultura y Turismo señala que el documento de inicio recoge adecuadamente el único bien de interés cultural del municipio.

Unión Sindical de Comisiones Obreras considera que se debe tener en cuenta el estudio de la variable poblacional apuntando que resulta sobredimensionada la propuesta de incremento de suelo con fines residenciales, para apostillar sobre la necesidad del estudio del agua como elemento fundamental.

Subdelegación del Gobierno en Salamanca remite en su informe a la Comunidad Autónoma y a la Confederación Hidrográfica del Duero en este caso.

Consejería de Agricultura y Ganadería con el fin de adaptarse mejor a las necesidades del sector agrario del municipio, considera que el suelo rústico común debería ampliarse incluso a los terrenos de regadío en vez de asignarles la protección agropecuaria, dado que la Administración ya ha previsto en la zona regable la coexistencia de agricultura, ganadería e Industria transformadora, actividades que las NUM deben permitir en estos terrenos. Por otra parte, señala que la ganadería en suelo urbano debe ser un uso incompatible, por lo que se ha corregido en la Normativa.

Confederación Hidrográfica del Duero (CHD) realiza distintas consideraciones matizando en cuanto al agua que se puede estimar que existen recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas y en cuanto al saneamiento la estación depuradora actual es adecuada para la población actual.
Recomienda respetar la zona inundable y define los suelos que se deben clasificar como suelo rústico de protección natural y con protección especial, para terminar desde la Comisaría Adjunta indicando relación de las instalaciones e infraestructuras afectadas dependientes de la misma y aquellas dependientes de la Comunidad de Regantes del Canal de Zorita y de la Comisaría de aguas.

El Documento de referencia recoge en segundo lugar el CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (ISA) donde aparte de otras consideraciones, matiza que el ISA es un

documento que será parte integrante de la documentación del Plan, lo que conlleva evitar la repetición o duplicación de la información, por aplicación de la voluntad de no reiteración expresada, entre otros, en el artículo 8.3 de la ley 9/2006. Marca la estructura y contenidos del ISA que deberán ser los siguientes:

a) Breve descripción de las Normas Urbanísticas Municipales de Almenara de Tormes y de su contexto de aplicación, especificando:
   a. Las características básicas del municipio.
   b. Los objetivos esenciales de las NUM: objetivos, horizonte temporal y fases de desarrollo.
   c. Cuadro resumen de las superficies resultantes de la nueva zonificación, donde queden precisados en términos absolutos y relativos la extensión de suelo urbano, urbanizable y rústico en todas sus categorías. Además, deberá cuantificarse el número de viviendas y el volumen de población previsto en aplicación de las NUM.
   d. Planos de información relativos a elementos y valores de tipo ambiental.
   e. Planos de clasificación del suelo de todo el término municipal a escala adecuada.

b) Objetivos de protección ambiental que guardan relación con las NUM y la manera en que se han tenido en cuenta durante su elaboración.

c) Situación ambiental actual y problemática ambiental existente. Se describirán, de forma clara y sintética, los aspectos relevantes de las características del medio ambiente del municipio y su relación con el desarrollo urbanístico. En particular, se deberá hacer mención expresa de los valores ambientales existentes, del grado de conservación y de los principales problemas detectados en materia de protección del medio ambiente y del paisaje local.

d) Examen de las alternativas consideradas, incluida la alternativa cero, y justificación de la alternativa seleccionada. En cada una de las distintas alternativas deberán evaluarse aquellos elementos que minimicen el consumo de recursos naturales, maximicen los sistemas de prevención de la contaminación y que, en general, reduzcan las alteraciones ambientales.

e) Identificación y caracterización de los efectos ambientales. Se valorarán cuantitativa y cualitativamente los efectos previsiblemente generados por la ordenación propuesta en las NUM sobre los distintos factores del medio natural, allí donde su incidencia alcance cierta significación, bien sea por su naturaleza, magnitud o amplitud, por sus sinergias y efectos acumulativos o por la entidad de las transformaciones asociadas sobre espacios naturales protegidos, paisaje, vegetación, hidrología, vías pecuarias, usos del suelo, estructura socioeconómica, capacidad de acogida del territorio, abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales y patrimonio cultural.

f) Medidas previstas para prevenir, reducir, y en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación de la ordenación propuesta, prestando especial atención a aquellas iniciativas encaminadas a la gestión sostenible del agua, a la conservación del suelo y al mantenimiento de la biodiversidad y a la disminución de gases de efecto invernadero.

g) Programa de seguimiento ambiental donde se definan los parámetros e indicadores básicos para la revisión de los efectos indirectos del desarrollo urbanístico y la comprobación del cumplimiento de las prescripciones del ISA. El seguimiento constituye un aspecto esencial a la hora de anticiparse a efectos imprevistos de la ordenación. Es imprescindible que entre los indicadores ambientales el ISA seleccione aquellos dotados de mayor carácter sintético y representatividad a la hora de realizar la verificación de los efectos indirectos del desarrollo urbanístico.

h) Resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los parámetros precedentes.

i) Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas, incluida la alterativa cero, y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos de las NUM.

El Documento de Referencia continúa con un tercer apartado donde especifica LOS CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATEGICOS Y PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD, para terminar con un cuarto apartado donde matiza las MODALIDADES DE INFORMACION Y CONSULTA DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS AFECTADAS Y DEL PUBLICO INTERESADO especificando el deber del Ayuntamiento de Almenara de Tormes en su calidad de órgano promotor de las NUM de someter dicho documento junto con el ISA a las siguientes consultas:

- Información pública.
- Consultas al menos a las Administraciones Públicas especificadas en el ANEXO I del Documento de Referencia..
- Informes sectoriales de acuerdo con lo expresado en el artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de Junio.

ANEXO I
FASE DE CONSULTAS DE LAS NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE ALMENARA DE TORMES Y DE SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

– Consejería de Interior y Justicia.

– Consejería de Cultura y Turismo.

– Consejería de Agricultura y Ganadería.

– Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente.

– Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

– Delegación del Gobierno en Castilla y León.

– Confederación Hidrográfica del Duero.

– Universidad de Salamanca.

– Cámara de Comercio e Industria de Salamanca.

– Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León.

– Sindicato CC.OO. en Castilla y León.

– Ecologistas en Acción de Salamanca.

– Sindicato agrario Unión de Pequeños Agricultores de Castilla y León.

Se tendrán en consideración, además del propio Documento de Referencia, las determinaciones establecidas por la ley 9/2006 en lo relativo a los objetivos y el alcance del Informe, cuestiones que se formalizan en los artículos 8 y 9 y, con mayor grado de detalle, en el Anexo I de dicha figura legislativa.

En todo caso, según se establece en el ANEXO I de la ley, el contenido mínimo del ISA deberá ser el de los 11 puntos allí estipulados:

a) Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas conexos.
b) Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar el plan o programa.
c) Las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa.
d) Cualquier problema ambiental existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo en concreto los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas.
e) Los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
f) Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores.
g) Las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del plan o programa.
h) Un resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
   La selección de la alternativas en caso de propuestas tecnológicas, incluirá un resumen del estado del arte de cada una y justificará los motivos de la elección respecto a las mejores técnicas disponibles en cada caso.
i) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento, de conformidad con el artículo15.
j) Un resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.
k) Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (ISA).-

a) BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE ALMENARA DE TORMES Y DE SU CONTEXTO DE APLICACIÓN

Se desarrolla en este apartado mediante los cinco que define el Documento de Referencia manifestando el modelo territorial que sirva de base para la ordenación del suelo de todo el municipio en función de sus características ambientales buscando con esa base unos objetivos perdurables a largo plazo.

a.- Características del Municipio:

El municipio de Almenara de Tormes, situado al Noroeste de la provincia de Salamanca, en la ribera del río Tormes, está situado sobre la vertiente de un elevado cerro apoyado en la carretera Salamanca-Ledesma (SA-300) en su margen derecha, aunque una pequeña lengua se adentra en la otra orilla. En términos generales podemos decir que el término municipal se divide en dos zonas claramente diferenciadas: la ribera del río y la zona alta.

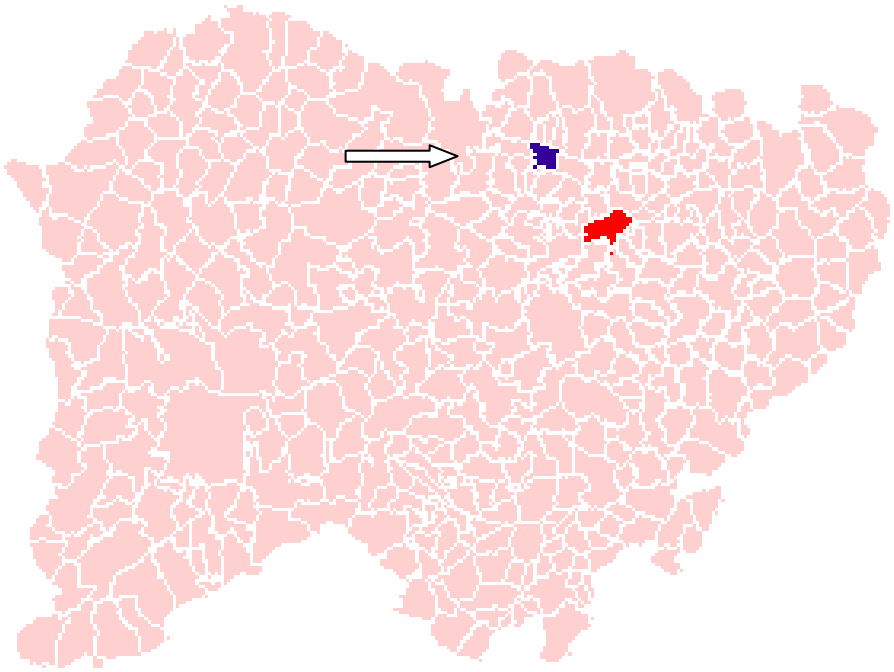

Plano de la provincia de Salamanca con situación del término municipal de Almenara de Tormes

Limita al Norte con los términos municipales de El Arco, Aldearrodrigo y Torresmenudas; al Sur por el río Tormes y los municipio de San Pedro del Valle y Zapapicos; al Oeste con Juzbado y al Este con el término municipal de Valverdón. Según los datos de la Diputación Provincial de Salamanca, la distancia a la capital es de 18 Kms. Siendo su superficie de 19,29 Km2. y asentándose el núcleo capital en la cota de los 782 mts. Su posición geográfica corresponde a 5º45'25" Oeste de longitud y 41º0'23" Norte de latitud.

Dispone el municipio de una riqueza ambiental que queda patente en el Documento de Referencia en general y de manera especial en los informes del Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural donde se constata la coincidencia del término con el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) *Riberas del Río Tormes y Afluentes* de la Red Natura 2000 con el ámbito de aplicación de la Recuperación de la Cigüeña Negra y una vía pecuaria, además de existir montes no demaniales, aparte de verse afectado por cinco hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats 92/43/CEE y el hecho de haber sido inventariada una colonia de quirópteros en una antigua mina de caolín situada en la zona S-O del municipio.

Todas estas consideraciones marcan, aparte de otras manifestadas por las distintas administraciones en el Documento de Referencia, los criterios a seguir en la ordenación propuesta por las NUM con los cambios sobre el primer documento de inicio del ISA y las Normas Urbanísticas con aprobación Inicial.

Actualmente, y desde el año 1989 el urbanismo en Almenara de Tormes ha sido y sigue siendo regulado por las Normas Subsidiarias con un cumplimiento reducido de las mismas que ha producido la aparición de construcciones ilegales, especialmente con la aparición de núcleos residenciales en terreno rústico incluso en zonas inundables, no habiéndose desarrollado mas que un Sector de urbanizable residencial de los que las Normas Subsidiarias proponen, precisamente el único situado en la margen izquierda del río Tormes cuyo Plan Parcial ha sido aprobado recientemente.

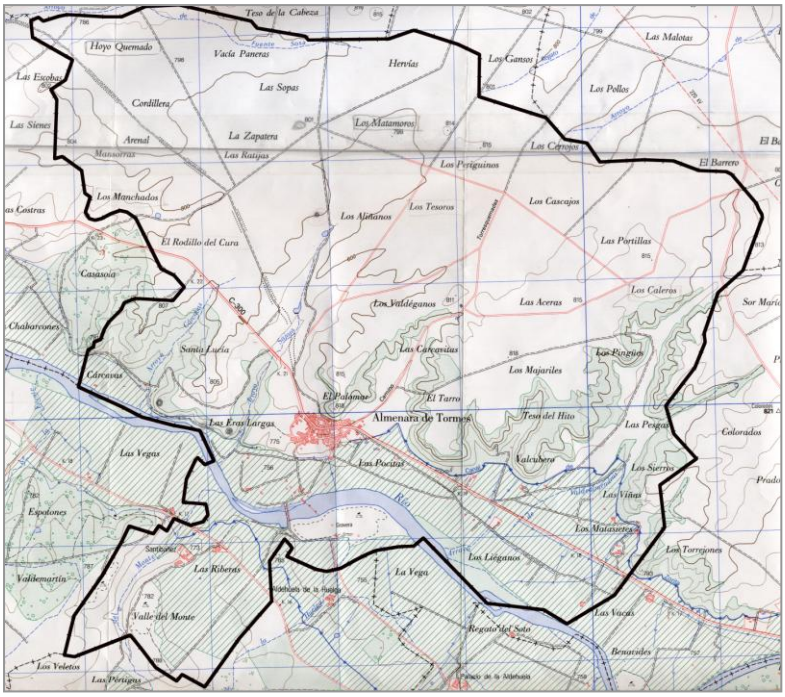

Mapa topográfico del término municipal de Almenara de Tormes. Hojas 452-I Calzada de Valdunciel y 452-III Castellanos de Villiquera. Escala 1: 25.000. Ministerio de Fomento.

En los últimos tiempos se ha producido un incremento en la población, de tal manera que de los 253 habitantes del año 2005 se ha pasado a los 306 en el año 2009, siendo este el último dato existente en la base del INE y que supone un incremento de 53 habitantes y un 21% de incremento respecto al año 2005.

Datos demográficos

FECHA	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
INDICADOR	POBLACIÓN DE DERECHO (TOTAL)	POBLACIÓN DE DERECHO (TOTAL)	POBLACIÓN DE DERECHO (TOTAL)	POBLACIÓN DE DERECHO (TOTAL)	POBLACIÓN DE DERECHO (TOTAL)	POBLACIÓN DE DERECHO (TOTAL)	POBLACIÓN DE DERECHO (TOTAL)	POBLACIÓN DE DERECHO (TOTAL)	POBLACIÓN DE DERECHO (TOTAL)
TOTAL	**262**	**247**	**255**	**257**	**253**	**263**	**277**	**288**	**306**

Las actividades fundamentales en el municipio se realizan en sel sector servicios, además de otras concentradas en el sector primario que le da un carácter rural al municipio fundamentalmente basado en las labores cerealísticas en los campos de las planicies del norte.

Fundamental en la propuesta de las NUM es la consideración de la alterabilidad del paisaje, que articulado por el río Tormes, que delimita el término por el Sur en una larga y sinuosa banda. Como la orilla N es la más escarpada del río, también es de interés paisajístico la cornisa de roca arenisca que acompaña al río a distancia variable y distintas pendientes en cada tramo. La vega se ve acompañada con frecuencia por árboles de ribera y zonas de huertas que dibujan en el paisaje su verdoso esplendor que subiendo hacia el norte se encuentra en primer lugar con el núcleo urbano y posteriormente, pasada la carretera, con el color amarillento de sus amplias zonas de secano.
A nivel paisajístico, cabe además destacar las zonas de encinar, que con su majestuosa seriedad proporcionan el característico aspecto de la mayor parte de la provincia.

Las características urbanas como cuestión a tener en cuenta en la propuesta de las Normas quedan patentes en el cuadro adjunto con los últimos datos disponibles del año 2007.

Datos catastrales en 2007

FECHA	2007				
INDICADOR	CATASTRO URBANO: NÚMERO TOTAL DE PARCELAS CON LA CONDICIÓN DE SOLAR	CATASTRO URBANO: NÚMERO TOTAL DE PARCELAS EDIFICADAS	CATASTRO URBANO: SUPERFICIE TOTAL DE PARCELAS CON LA CONDICIÓN DE SOLAR (M2)	CATASTRO URBANO: SUPERFICIE TOTAL DE PARCELAS EDIFICADAS (M2)	CATASTRO URBANO: NÚMERO TOTAL DE UNIDADES URBANAS
TOTAL	43	324	26.972	101.477	378

b.- Los objetivos esenciales de las NUM: Objetivos, horizonte temporal y fases de desarrollo; Actuaciones en cada tipo de suelo: Suelo urbano, suelo urbanizable y Suelo rústico.

- **Objetivos:**

  - ***Adaptar a la legislación actual*** es uno de los objetivos fundamentales de la redacción de las Normas que revisan las Normas Subsidiarias actualmente en vigor.
    Se trata de adaptar el planeamiento a la legislación actual especialmente recogida en la LUCyL y en el RUCyL, tanto en sus criterios como en la nomenclatura.
  - ***Lograr un crecimiento urbano compacto, racional y sostenible, dar solución a la demanda de nuevas residencias, industriales, etc.*** manteniendo el criterio de las actuales Normas Subsidiarias pero solucionando toda la problemática planteada por las mismas ordenando el suelo de acuerdo con sus características reales que con criterios racionales y sostenibles, contemple la realidad desarrollada de forma incontrolada de manera especial en torno al casco urbano.
    En las Normas Subsidiarias vigentes, se contemplan 7 sectores de terreno urbanizable, de los cuales uno de ellos (el allí denominado Sector 10, es de uso industrial) no habiéndose desarrollado mas que el denominado Sector 9, sector este aprobado recientemente mediante el oportuno Plan Parcial y que precisamente en la actualidad no habría sido posible, dado su no colindancia con el suelo urbano.
    En las Normas Urbanísticas que ahora se redactan, se contempla mantener un criterio similar al de las Normas Subsidiarias con una estrategia de crecimiento racional que posibiliten la expansión del nucleo urbano de forma

continua que impida la aparición de nucleos dispersos de población clandestinos y en aras a atender la posible demanda de suelo residencial.

- ***Evitar construcciones ilegales u otro tipo de agresiones al paisaje.***
  Independientemente de algunas construcciones dispersas al Este del casco urbano a ambos lados de la carretera y al Sur en zona inundable del río Tormes, a lo largo de estos años se han construido otras cercanas al casco urbano sin ajustarse a las Normas Subsidiarias de aplicación, por lo que, con las Normas Urbanísticas que se redactan, se pretende conseguir, con la colaboración posterior del Ayuntamiento, que las nuevas construcciones se ajusten a los criterios de las Normas, evitando así posibles agresiones al paisaje.

Para conseguir estos objetivos, se han clasificado como suelo urbano terrenos colindantes al casco que cumplen con lo establecido en el Art. 23 del RUCyL y como suelo urbanizable se mantienen en esencia la clasificación de las Normas Subsidiarias, teniendo en cuenta que el denominado en las mismas Sector 9 se considera en las Normas que se redactan (con la denominación de Sector 6), como planeamiento asumido, ya que el oportuno Plan Parcial fue aprobado por la CTU de 18/02/2010 y publicado en el BOCyL de fecha 07/05/2010. y cumpliendo el resto con lo establecido en el Art. 27 del RUCyL.

La zonificación propuesta asegura que los usos mas importantes desde la perspectiva ambiental, como pueden ser los urbanos o las infraestructuras, no signifiquen desaparición de espacios rurales con marcadas características ambientales.

- **Actuaciones en suelo urbano.**

Se mantiene el criterio de las actuales Normas Subsidiarias ampliando el casco urbano en los perímetros del mismo que cuenten con los servicios urbanísticos reglamentarios sin superar el fondo máximo de 50 metros que recogen construcciones ilegalmente realizadas y evitará la aparición de nuevas ilegales.

- **Actuaciones en suelo urbanizable**.

Igualmente se sigue el criterio de las actuales Normas Subsidiarias clasificándose 4 sectores como urbanizables residenciales y uno como urbanizable industrial, este último a requerimiento del Ayuntamiento en terrenos de propiedad municipal en previsión de ubicar en esa zona las posibles industrias que dispondrán de fácil acceso cuando se realice la variante de la carretera que se propone.

Como planeamiento asumido se considera otro sector en la margen izquierda del río Tormes cuyo Plan Parcial ha sido aprobado definitivamente en fecha reciente como se ha especificado anteriormente.

Significar que se ha eliminado un sector de urbanizable residencial considerado en la primera propuesta de acuerdo con el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero por afectarle prácticamente en su totalidad la avenida de 500 años y por lo tanto considerarlo de acuerdo con la información facilitada por la Confederación Hidrográfica el Duero recogida en el plano esquemático proporcionado al efecto.

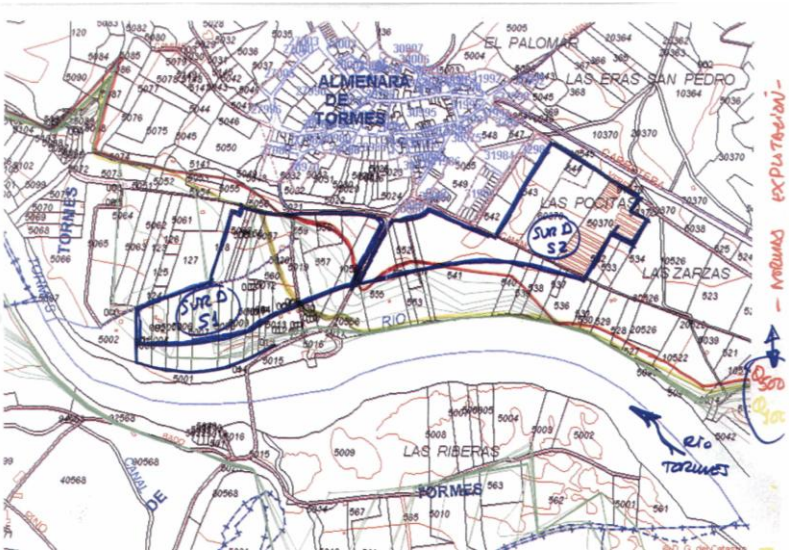

- **Actuaciones en suelo rústico.**

Tomando como base el análisis del medio físico realizado en la Memoria Informativa con la especial significación de la ribera del río Tormes en la parte Sur del municipio y las planicies amarillentas mezcladas con enclaves de matorrales y encinares de la zona Norte, y con el fin de proteger todas las zonas con valores ambientales, se clasifica la mayor parte del municipio como Suelo Rústico Común siguiendo los condicionantes paisajísticos y la sintonía con las recomendaciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería realizadas en el Documento de Referencia con el fin de permitir la construcción relacionada con la agricultura sin alterar las condiciones paisajísticas.

Como Suelo Rústico con Protección Natural en distintas categorías las zonas mas valiosas desde el punto de vista ambiental del Municipio (naturales, culturales, etc.)

- ***Proteger las zonas mas valiosas del Municipio (naturales, culturales)***

Las Normas recogen en el Informe de Prospección Arqueológica los elementos catalogados y su grado de protección como consecuencia de la prospección arqueológica realizada y que marcan de manera fundamental las decisiones a tomar a la hora de proceder a la planificación.

Valores ambientales y culturales

YACIMIENTOS:

- Aceña Caida.

Referencia:	37-027-0001-01
Denominación	Aceña Caida.(Yacimiento).
Atribución cultural	Calcolítico (Seguro).

- Arroyo de la Carcaba.

Referencia	37-027-0001-03
Denominación	Arroyo de la Cárcaba (Yacimiento).
Atribución cultural	Indeterminado (Posible).

- Los Morantes.

Referencia	37-027-0001-02
Denominación	Los Morantes (Yacimiento).
Atribución cultural	Indeterminado (Posible).

- Teso del Castillo.

Referencia	37-027-0001-05
Denominación	Teso del Castillo (Yacimiento).
Atribución cultural	Altomedieval (posible).

- Hallazgo aislado.

Referencia	37-027-0001-04
Denominación	Hallazgo aislado.
Atribución cultural	Paleolítico inferior (Segura).

- Hallazgo casual. Teso del Castillo

  Sin ficha. Existe un informe realizado por el Arqueólogo Territorial, Nicolás Benet con fecha 1 de Junio de 2001.

EDIFICIOS:

- Iglesia Parroquial.

Edificio del siglo XII con elementos de los siglos XVI y XVIII de estilo románico u con espadaña y dos ventanas barrocas.

Declarado bien de interés cultural mediante expediente Nº 502701.

VIAS PECUARIAS:

- Vereda de Cañedo.

Clasificada por Orden Ministerial de 15/6/1965 publicada en el B.O.E de fecha 30/6/1965 y en el de la Provincia de fecha 21/7/1965.

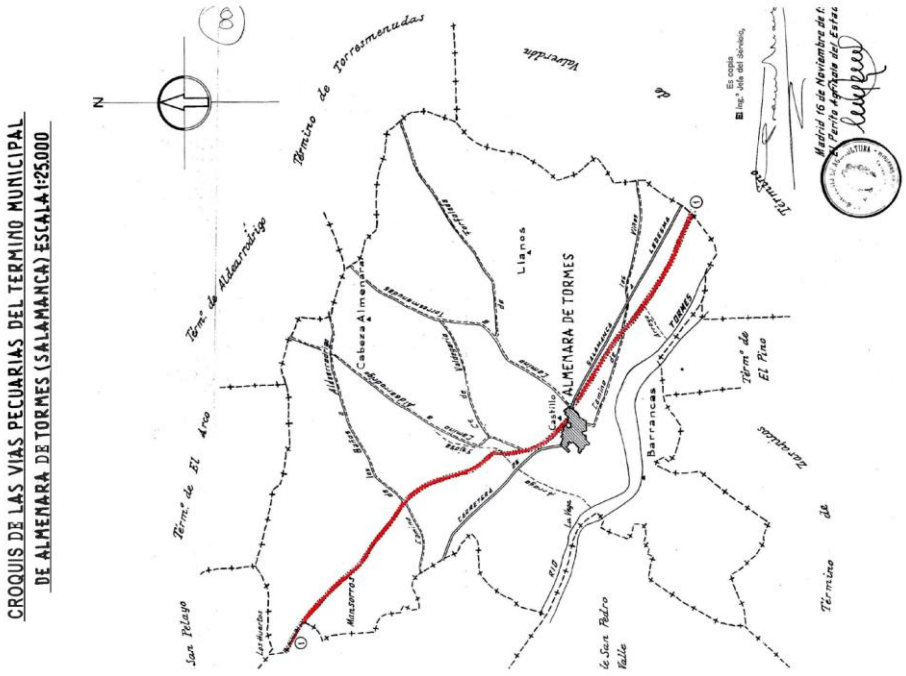

Vía Pecuaria La Vereda de Cañedo

En la zona suroeste del municipio se clasifica el suelo como rústico con protección natural al encontrarse una mina de caolín donde se ha constatado la presencia del murciélago grande de herradura Rhinolophus ferrum-equinum que se considera una especie protegida.

Se mantiene a la entrada de la finca donde se ubica la mina una edificación que servía para alojar a los animales encargados del transporte del mineral siendo perfectamente apreciables varias bocas de la antigua mina donde están los murciélagos, todo ello en un paisaje adehesado de indudable valor paisajístico.

Recientemente se ha podido confirmar la presencia del murciélago grande de herradura Rhinolophus ferrum-equinum que es una especie protegida.

c.- Cuadro resumen de las superficies resultantes de la zonificación propuesta en las NUM, donde queden precisados en términos absolutos y relativos la extensión de suelo urbano, urbanizable delimitado y rústico en todas sus categorías. Número de viviendas y volumen de población previsto en aplicación de las NUM.

CLASIFICACION	SUPERFICIE (Ha)	%
SUELO URBANO CONSOLIDADO	20,62	
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	2,20	
TOTAL SUELO URBANO	**22,82**	**1,1830**
SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL	38,44	
SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL	11,36	
TOTAL SUELO URBANIZABLE	**49,80**	**2,5816**
SUELO RUSTICO COMUN	1.383,08	
TOTAL SUELO RUSTICO COMUN	**1.383,08**	**71,6993**
SUELO RUSTICO CON PROTECCION NATURAL	274,47	
SUELO RUSTICO CON PROTECCION NATURAL CAUCES SECUNDARIOS	24,40	
SUELO RUSTICO CON PROTECCION NATURAL SERVIDUMBRE DEL RIO	107,10	
SUELO RUSTICO CON PROTECCION NATURAL VIAS PECUARIAS	9,15	
SUELO RUSTICO CON PROTECCION NATURAL CANAL DE RIEGO	4,59	
SUELO RUSTICO CON PROTECCION NATURAL INFRAEST. CARRETERAS	52,59	
TOTAL SUELO RUSTICO CON PROTECCION	**473,30**	**24,5360**
TOTAL SUELO RUSTICO	**1.856,38**	**96,2353**
TOTAL SUPERFICIE DEL MUNICIPIO	**1.929,00**	

d.- Planos de información relativos a elementos y valores de tipo ambiental; espacios protegidos, montes, caracterización de la vegetación, planes de protección de la fauna, espacios de la red Natura 2000, vías pecuarias, elementos catalogados, etc.

Espacio de la RED NATURA 2000 Ribera del río Tormes y afluentes

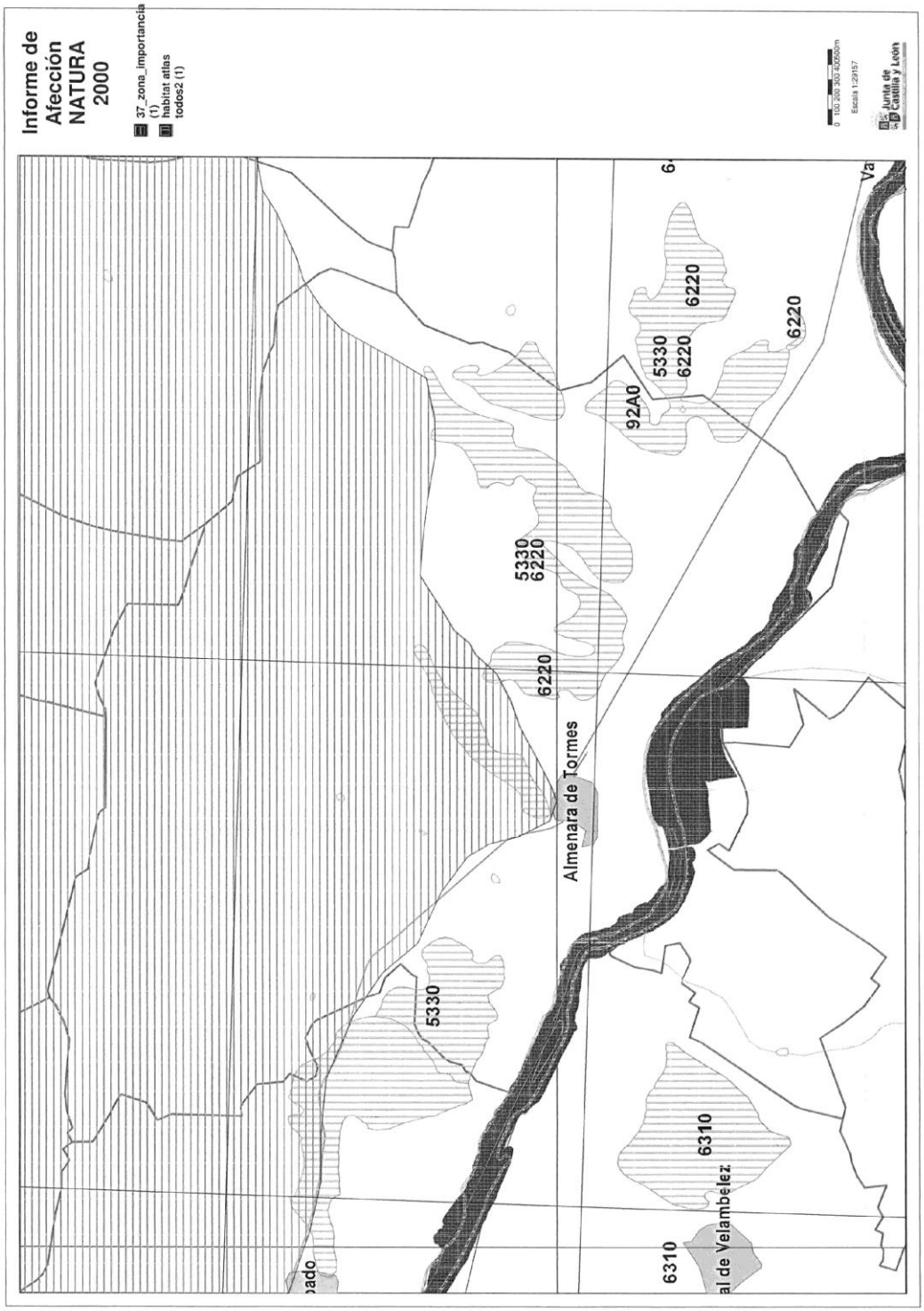

Hábitats incluidos en el Anexo I de la directiva Habitats 92/43/CEE.

e.- Planos de clasificación del suelo de todo el término municipal a escala adecuada.

Las consideraciones ambientales y de sostenibilidad marcan los criterios de ordenación recogidos en los planos de ordenación de las NUM.

Así, el plano PO-1 establece la clasificación del suelo de todo el término municipal a escala 1:10.000 distinguiendo entre las tres clases de suelo: urbano, urbanizable y rústico, estando en este último las características establecidas de acuerdo con las imposiciones de las distintas normativas sectoriales y criterios ambientales estableciéndose así las categorías de suelo rústico común y suelo rústico con protección natural con las diferentes clases de acuerdo con las especificadas en el RUCyL.

Además, incluido en los planos de ordenación de las Normas, el plano PO-3 recoge todo lo referente al Catálogo a escala 1:10.000 con un detalle a escala 1:2.000 que recoge el entorno de la Iglesia.

Por último, dentro del Informe de Prospección Arqueológica, se incluyen los planos Catálogo 1 y Catálogo 2 donde quedan grafiados los distintos elementos catalogados que complementan la descripción y fichas de los mismos.

b) OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL QUE GUARDAN RELACION CON LAS NUM Y LA MANERA EN QUE SE HAN TENIDO EN CUENTA DURANTE SU ELABORACIÓN.

El modelo territorial y uso del suelo conforman los objetivos fundamentales son los de mantener los criterios ambientales estratégicos y principio de sostenibilidad propuestos en el documento de referencia, entre los que se especifican, tanto a nivel general como a nivel de los informes de las distintas administraciones y organismos que han emitido informes, el modelo territorial, los espacios naturales, el paisaje, el patimonio cultural, la gestión del agua, los riesgos naturales y la gestión sostenible de los distintos recursos.

Un modelo territorial eficiente en su conjunto, de tal manera que las zonas residenciales se concentren en torno al casco urbano actual, manteniendo las dos zonas, Norte y Sur del casco con sus evidentes valores ambientales de distinta índole preservando todos sus valores naturales y paisajísticos.

Clasificando el suelo de acuerdo con estos últimos criterios, se mantiene una ordenación similar a la de las actuales Normas Subsidiarias eliminando los errores en ellas contemplados.

Con el fin de establecer la comparación entre las Normas Subsidiarias y las NUM propuestas que sustituirán a las anteriores, se adjuntan planos también incluidos en los planos de ordenación de las Normas:

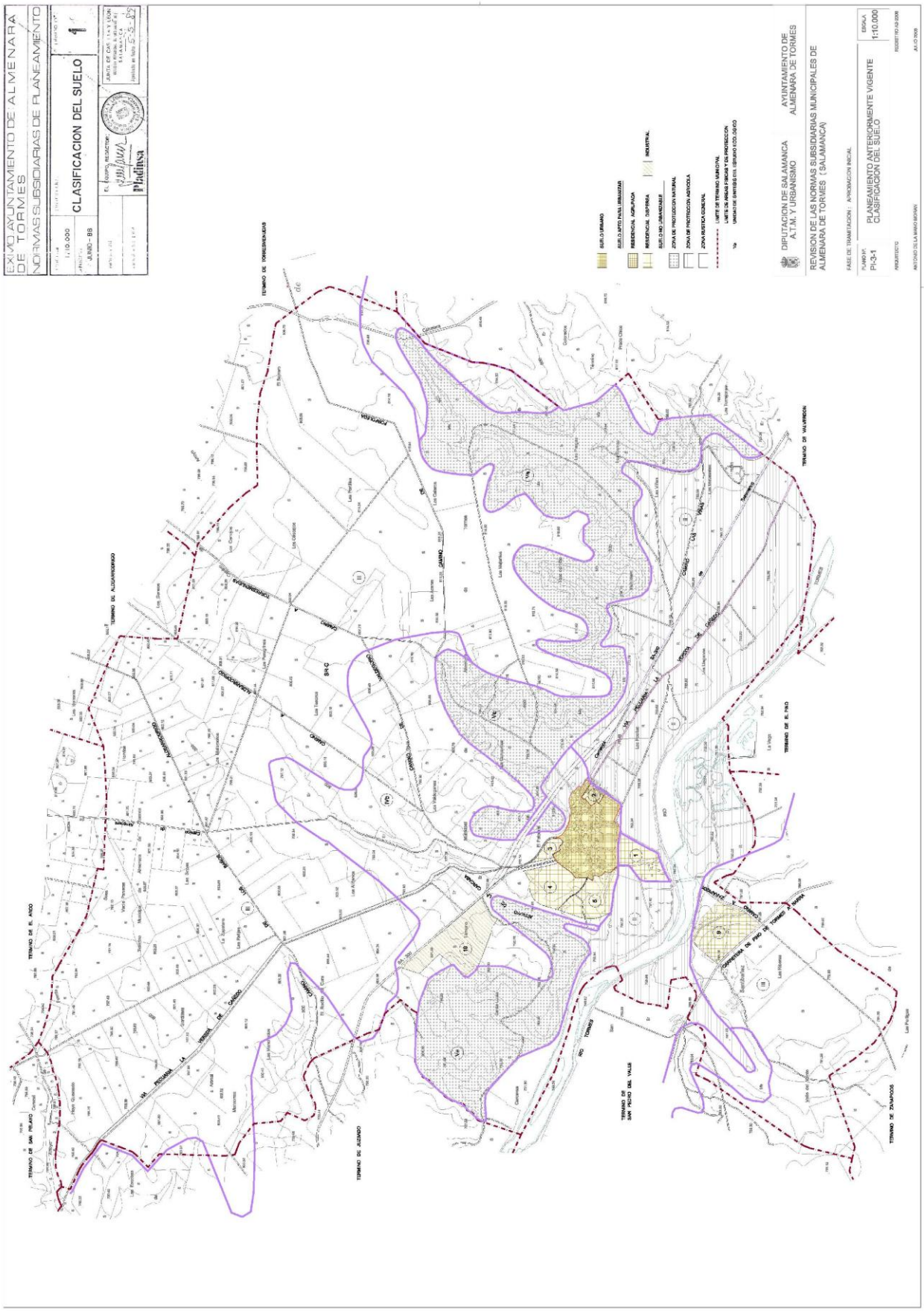

Clasificación del suelo en Normas Subsidiarias.

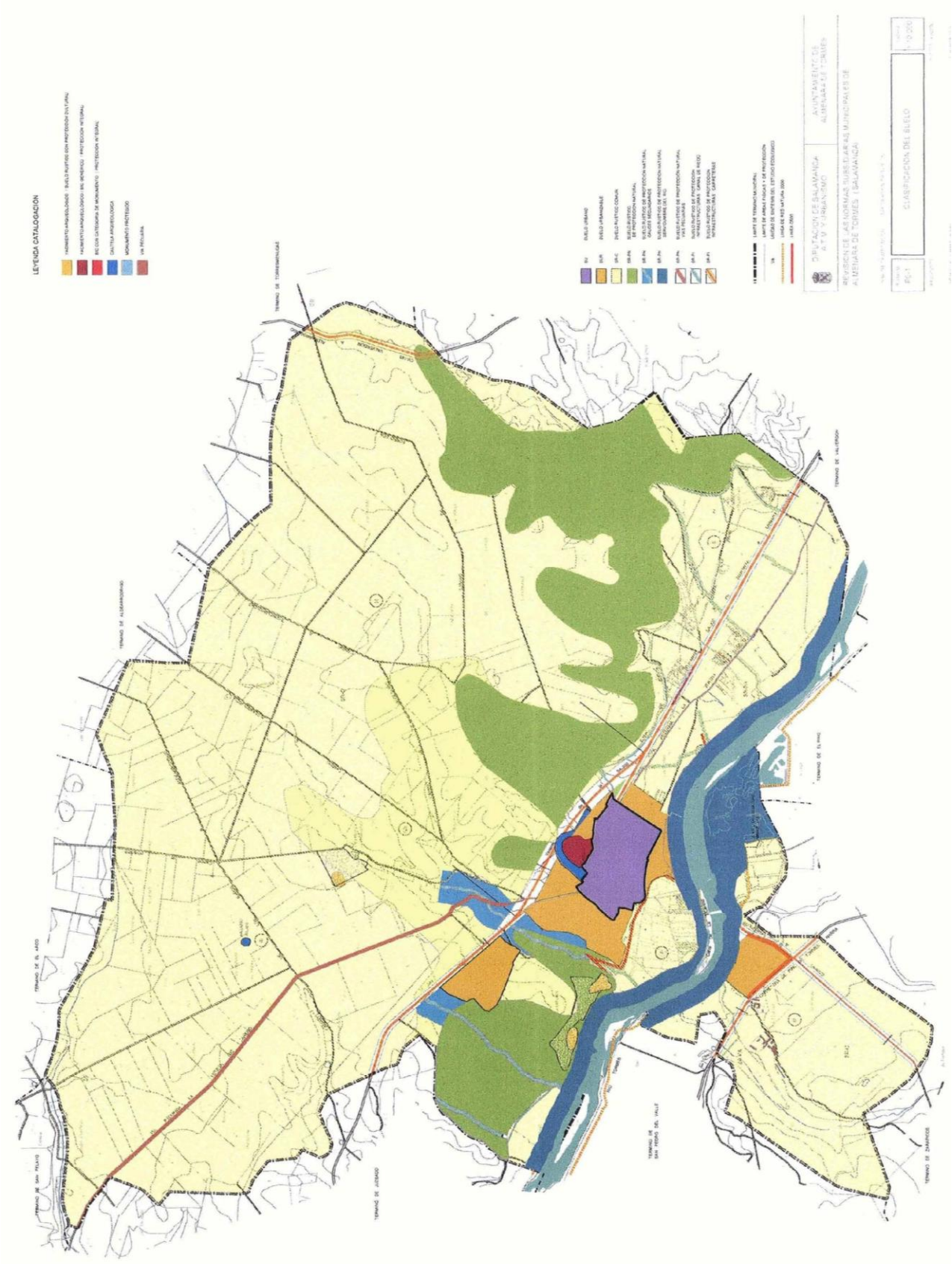

Clasificación del suelo en Normas Urbanísticas

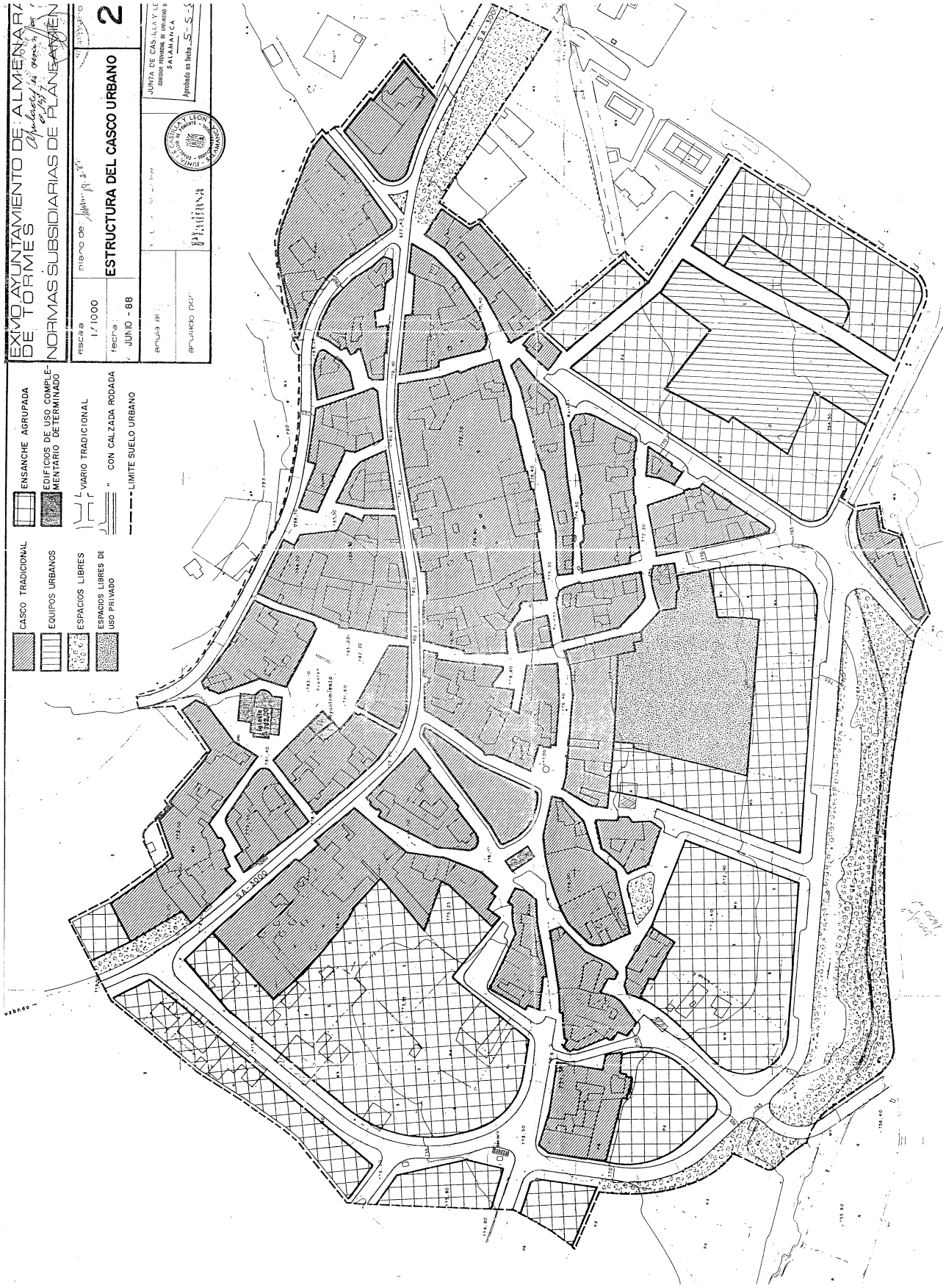

Casco Urbano de las Normas Subsididarias

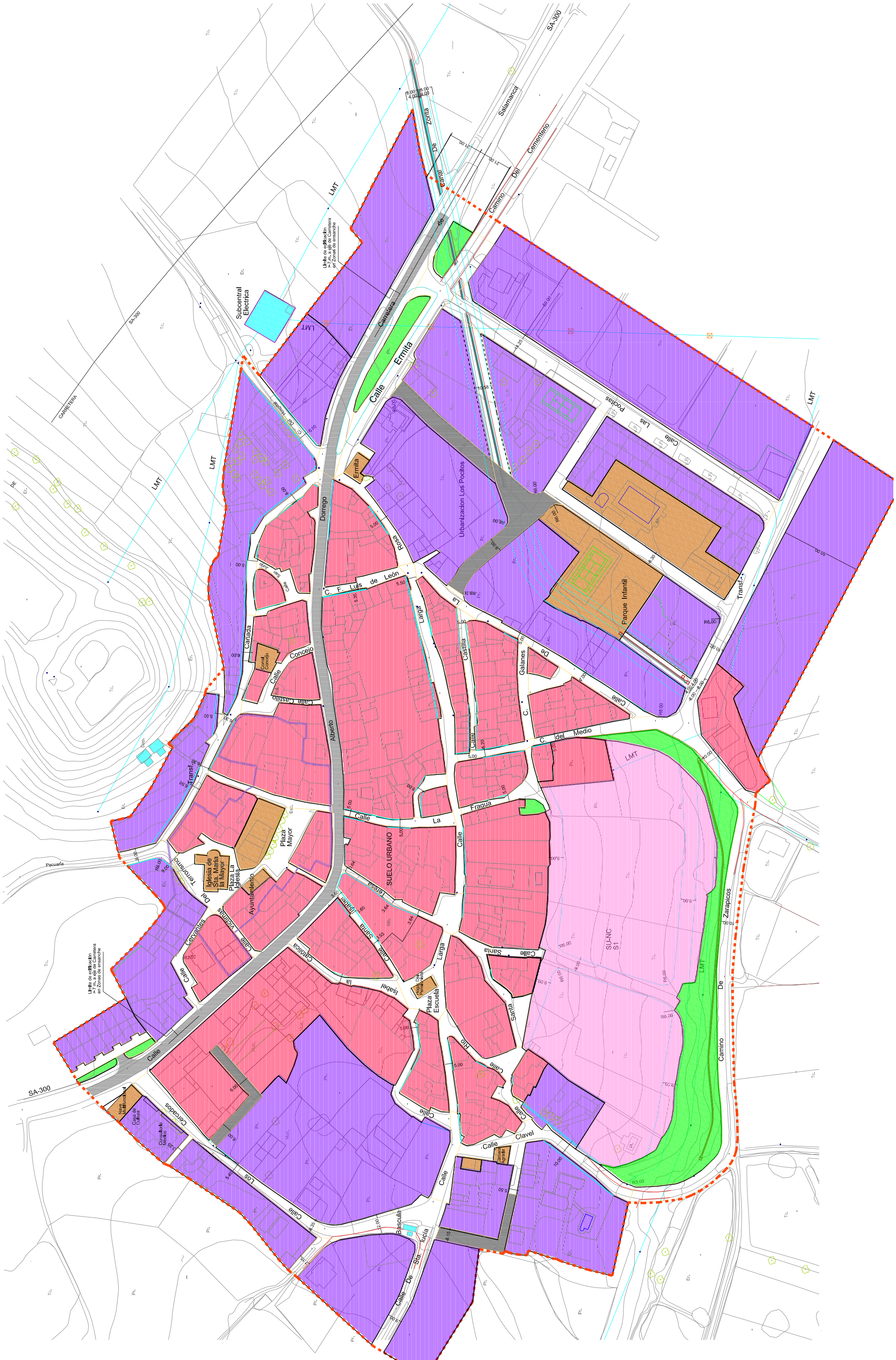

Casco Urbano en las Normas Urbanísticas

El crecimiento del suelo residencial se pretende que sea continuo respecto del actualmente existente, de tal manera que se consiga una zona urbana compacta que redundará en un menor consumo de energía e infraestructuras.

De la misma manera se hace con el suelo urbanizable, como continuación del urbano y habiéndose reducido en el documento de las Normas que ahora se pretende respecto de la primera solución planteada en el Documento de Iniciación siguiendo así los criterios de distintos informes del Documento de Referencia.

El uso de los suelos tanto urbanos como urbanizables de acuerdo con un modelo territorial eficiente, origina el mantenimiento, tanto en extensión como por sus valores ambientales de amplia superficie de suelo rústico tanto en su clasificación de Suelo rústico común como de Suelo rústico con protección natural de acuerdo con sus valores.

Las áreas naturales existentes, han de potenciarse, por lo que la ordenación del suelo rústico obedece a la necesidad de controlar la edificación en determinadas zonas que, por sus características ambientales hay que proteger.

Esto implica el que, de acuerdo con las especificaciones del Documento de Referencia, se clasifique para su protección con unas condiciones tanto de uso como de edificación que consigan preservar sus valores ambientales y paisajísticos.

El Anexo I de la Directiva Hábitats 92/43/CEE recoge como hábitasts de interés comunitario los catalogados **92A0, 5330, 3150, 6220 y 7210**, cuya descripción y principales amenazas quedan recogidos por *A. Escudero Alcántara en la Guía básica para la interpretación de los hábitats de interés comunitario en Castilla y León de la JCyL, Consejería de Medio Ambiente,* lo que implica la clasificación de los terrenos en que se encuentran, como rústicos con protección natural.

Los cauces fluviales existentes en el municipio, que aparte de sus propios valores ambientales son portadores de múltiples comunidades vegetales y refugio de especies faunísticas diversas existentes en la zona, quedan clasificados como suelos rústicos con protección natural al igual que el dominio público hidráulico cuya amplitud define el Real Decreto 1/2001 de 20 de Julio.

La gestión racional del agua, tanto en lo que se refiere a satisfacer las necesidades de agua potable de la población, como la previsión de saneamiento que garantice un eficiente tratamiento de las aguas residuales, es objetivo primordial, contando en el momento actual con adecuación de ambos conceptos que se especifican en al apartado nominado como Gestión sostenible del agua del punto f) del presente documento.

c) SITUACIÓN AMBIENTAL ACTUAL Y PROBLEMÁTICA AMBIENTAL EXISTENTE.

Descripción de la situación ambiental (valores ambientales):

- **Situación ambiental actual**

En la actualidad no existe ningún documento específico de ordenación territorial para el ámbito subregional en el que se inserta el municipio de Almenara de Tormes. Sin embargo la creciente sensibilización social por todas aquellas cuestiones relacionadas con la protección medio ambiental y el desarrollo sostenible ha tenido su traslación jurídica en la producción de una creciente cantidad de textos legales sobre esta temática en los últimos tiempos. A esta corriente de pensamiento no ha sido ajeno el urbanismo y, en este sentido, las Normas Urbanísticas de Almenara de Tormes pretenden ser un documento capaz de compatibilizar el normal desarrollo urbano y territorial del municipio con la protección de sus valores naturales.

Para el éxito de esta fórmula se considera básica la adecuada consideración en el documento de planeamiento de la copiosa legislación ambiental. Así centraremos nuestro análisis en lo dispuesto en la normativa sectorial y urbanística en materia de protección de aquellos espacios cuya naturaleza resulta incompatible con la urbanización.

- **Inventario: conocimiento real de los valores del municipio y de la situación ambiental y social del mismo:**

  - **Clima.** Estando Almenara de Tormes situada en la Submeseta Norte, su clima se caracteriza por ser extremadamente riguroso, muy frío en invierno y relativamente caluroso en verano, con precipitaciones escasas. El clima se puede clasificar por lo tanto, como continental.A falta de datos específicos para el Municipio en estudio y teniendo en cuenta tanto la proximidad como la ausencia de barreras orográficas significativas, se consideran como válidos los datos climáticos de la estación meteorológica de Matacán donde, considerando las series de medidas de 30 años publicada por el Instituto Nacional de Meteorología el resumen de las temperaturas y precipitaciones características de la estación se resumen en el siguiente cuadro:

MESES	T	TMMC	TMMF	P
Enero	3,6	7,9	-0,7	31
Febrero	5,6	10,8	0,3	27
Marzo	7,7	14,0	1,4	22
Abril	9,6	15,7	3,5	39
Mayo	13,4	19,7	7,0	48
Junio	17,9	25,2	10,5	34
Julio	21,0	29,3	12,8	16
Agosto	20,5	28,7	12,4	11
Septiembre	17,2	24,5	9,9	32
Octubre	12,2	18,2	6,1	39
Noviembre	7,3	12,4	2,2	42
Diciembre	4,8	8,8	0,7	42
Año	**11,7**	**17,9**	**5,5**	**383**

T: Temperatura media mensual (ºC).
TMMC: Temperatura Media de las Máximas (ºC).
TMMF: Temperatura Media de las Mínimas (ºC).
P: Precipitación media mensual (mm).

Nº de días de helada en el periodo 1971-2000

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
19	14	11	4	1	0	0	0	0	1	11	15

Humedad relativa (%). Periodo 1971-2000

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
84	76	66	65	63	57	51	54	62	73	81	85

Racha máxima de vientos (km./h)

MESES	Velocidad	Dirección
Enero	104	SW
Febrero	141	WSW
Marzo	93	-

Abril	76	SW
Mayo	76	-
Junio	82	SW
Julio	73	SSW
Agosto	83	-
Septiembre	115	SW
Octubre	89	SW
Noviembre	82	WNW
Diciembre	130	W

Nº medio de horas de sol

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
116	150	204	216	258	304	349	330	245	185	134	96

- **Geología.** Los materiales que aparecen en la zona de estudio corresponden en su mayor parte a sedimentos continentales de la cuenca del Duero, localizados en el S-O de la misma. Estos sedimentos fueron depositados durante el Terciario en las cuencas de hundimientos originales durante la orogenia alpina; los que aparecen en esta zona forman parte del borde de la denominada fosa de Ciudad Rodrigo.

  En las zonas donde la cobertura terciaria ha sido retirada por la erosión, afloran los materiales antiguos correspondientes al Paleozólico, representados por granitos de diversa composición y rocas metamórficas. El contacto entre el zócalo Paleozoico y la formación Terciaria se realiza mediante clara discordancia sin tener representación alguna el Mesozoico por encontrarse la región emergida durante el mismo y expuesta a una acción erosiva intensa.

  Aparece una superficie de erosión en el complejo cristalino Paleozoico fosilizada por el conglomerado basal del Terciario que está siendo descubierta por la erosión actual. Esta penillanura antigua es uno de los elementos constituyentes del relieve regional; es una superficie bastante ondulada a partir de la cual se desarrollan taludes y vertientes tallados bajo la acción erosiva del sistema fluvial actual.

  La disposición est4uctural de los elementos Terciarios en esta región es la general que afecta a los sedimentos terciarios de la cuenca del Duero. Los materiales de esta zona, representados por un conglomerado basal seguido de dos formaciones de diferente edad en alternancia de detríticos gruesos y finos pertenecen todos al periodo Eoceno depositados en régimen fluvial o fluvio-lacustre.

  La serie estratigráfica que se observa en el ámbito de la zona en estudio está formada por los siguientes pisos:.

Alternancia de detríticos finos y gruesos con baja proporción de conglomerados y arcillas.	**Luteciense**	**EOCENO**
Alternancia de detríticos muy gruesos a muy finos con tramos arcillosos.	**Pre-luteciense**	
Conglomerado basal.	**Suessoniense**	

La potencia máxima del Eoceno viene a ser de 150 metros, pero en la zona en estudio no aparece la serie completa.

Todas estas formaciones presentan una coloración rojiza intensa debido a la tinción limonítica por acción de las aguas ferruginosas procedentes de los materiales antiguos (pizarras, granitos).

La formación correspondiente al pre-luteciense que puede observarse en esta zona, aflorando en los taludes próximos a Almenara de Tormes, se caracteriza por un cemento siliceo muy compacto de aspecto opalino que los autores Gil y Maestre y Puig y Larraz dieron el nombre de **porcelanitas.** La formación presenta notables variaciones laterales dando lugar a tramos arcillosos que configuran a la unidad con caracteres hidrológicos importantes.

- **Geomorfología:** La cuenca terciaria del Duero, en la que se incluye Almenara de Tormes se localiza en las denominadas "planicies cenozoicas y cuaternarias" en la cual los rasgos paisajísticos característicos son las planicies alomadas y relieves suaves en los que los resaltes morfológicos principales están dados por los amplios replanos escalonados de los depósitos eocenos del borde de la Cuenca del Duero y zonas de escarpes. La topografía predominante es de formas planas con pendientes suaves..

  La altura media del término Municipal es del orden de los 800 metros habiendo una diferencia de cotas entre los 760 y 850 metros entre sus puntos mas bajo y elevado.

- **Hidrología:** El término Municipal está drenado por el río Tormes a cuya cuenca hidrográfica pertenece y siendo afluente del Duero por su margen izquierda. El Tormes, con una longitud total de 207 Kms. de longitud, atraviesa en la zona de estudio terrenos aluviales, diluviales y terciarios.

  Espacios protegidos y otras figuras de protección: Los lugares y valores de interés natural, han sido adecuadamente tenidos en cuenta en la propuesta de ordenación del suelo planteada en las NUM. La manera de proteger estas zonas es mediante su clasificación como Suelo Rústico.

  En concreto, se clasifican como Suelo Rústico de Protección Natural aquellos terrenos de ribera y cuestas que, por su valor ecológico y paisajístico, precisan una protección especial.

  Así se encuentran en esta categoría el cauce del río Tormes y los demás cursos menores que drenan el territorio municipal. Igualmente se incluyen todos los terrenos que tienen consideración de monte, según el artículo 5 de la Ley de Montes, y la vía pecuaria que atraviesa el Término Municipal (Vía pecuaria La Vereda de Cañedo) cuya localización aparece en la documentación gráfica:
  Arboles catalogados. No se han detectado árboles catalogados ni que tengan el interés suficiente como para que sean catalogados.

d) EXAMEN DE LAS ALTERNATIVAS CONSIDERADAS.

Alternativa 0.

- Consiste esta alternativa en mantener las Normas Subsidiarias vigentes en el municipio, situación esta que no garantiza la protección de los valores naturales ni culturales del territorio, viéndose además limitado el desarrollo socioeconómico por falta de superficies clasificadas y normas que las regulen existiendo así la problemática actual del riesgo de indisciplina urbanística.

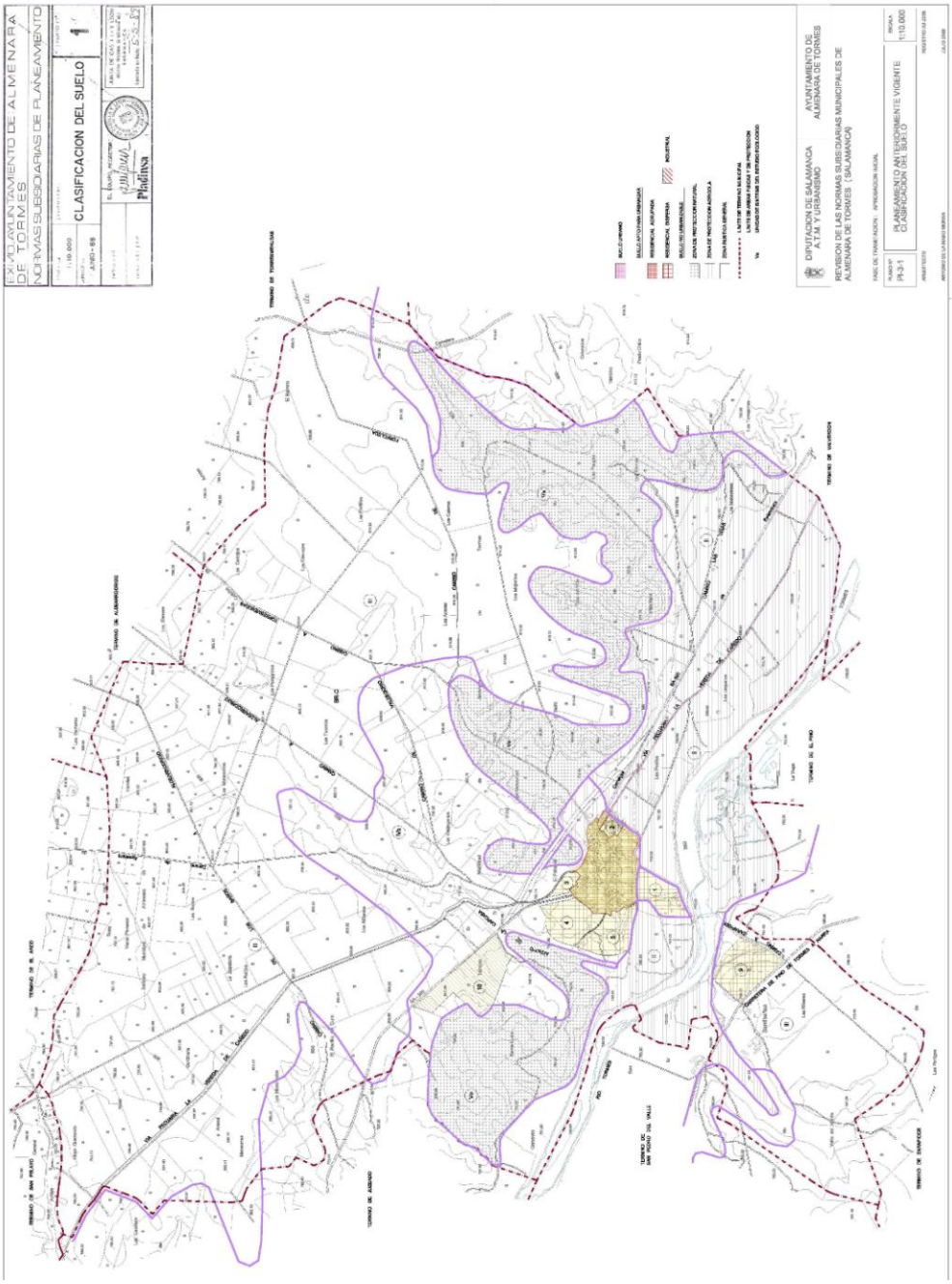

Alternativa 1.

- Es la contemplada en el documento aprobado inicialmente, que, sin tener la información de los distintos organismos en el momento de la aprobación y como consecuencia la exposición al público, origina una serie de cambios, unos debidos a las alegaciones de los particulares y otros a la información de los organismos, de manera especial el de la Confederación Hidrográfica del Duero que marca las zonas inundables condicionante este fundamental a la hora de clasificar terrenos urbanizables.

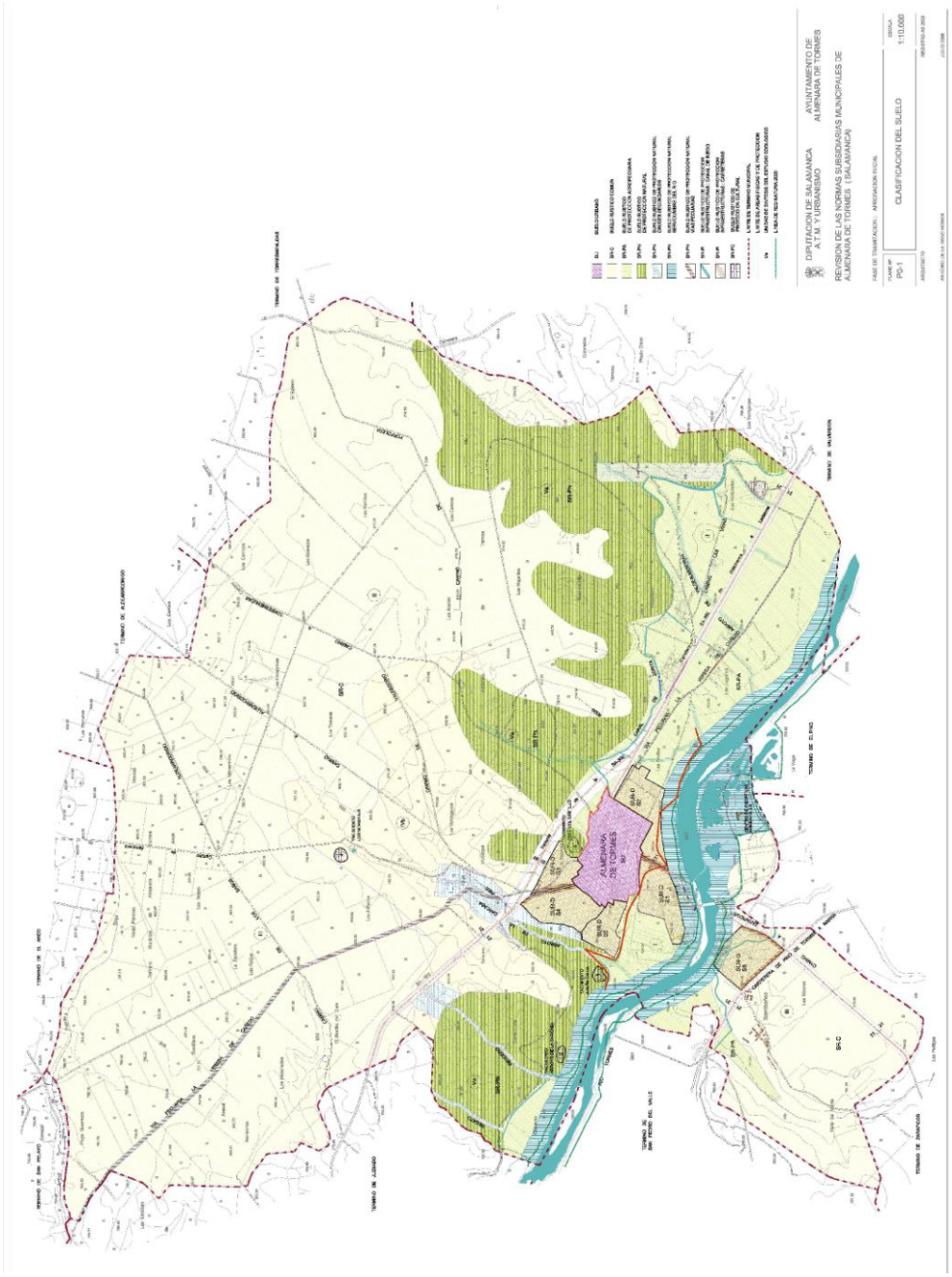

Alternativa 2.

- En esta se tiene en cuenta tanto las alegaciones de los particulares como de los distintos organismos, pero no así las de estos en el comienzo del preceptivo trámite ambiental donde como consecuencia de la elaboración del Documento de inicio del mismo, se han producido aportaciones que invalidan esta alternativa, fundamentalmente en lo referente a la superficie clasificada como urbanizable.

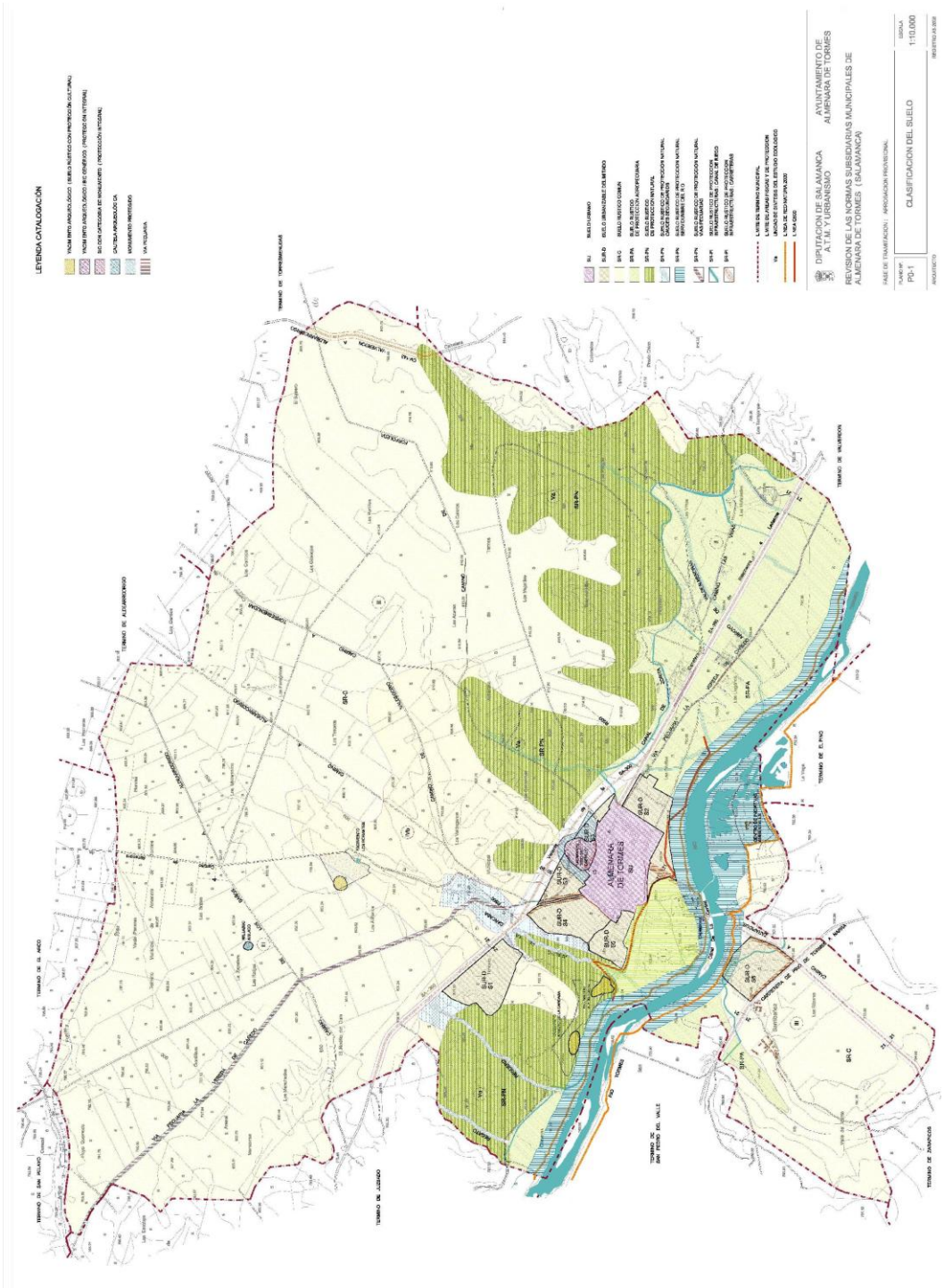

Alternativa 3. Propuesta de las Normas.

- Es la contemplada en el presente informe de sostenibilidad ambiental, una vez tenido en cuenta lo especificado en el Documento de Referencia donde se matiza el contenido, amplitud y nivel de detalle del mismo. De manera especial se ha considerado la reducción del suelo urbanizable.

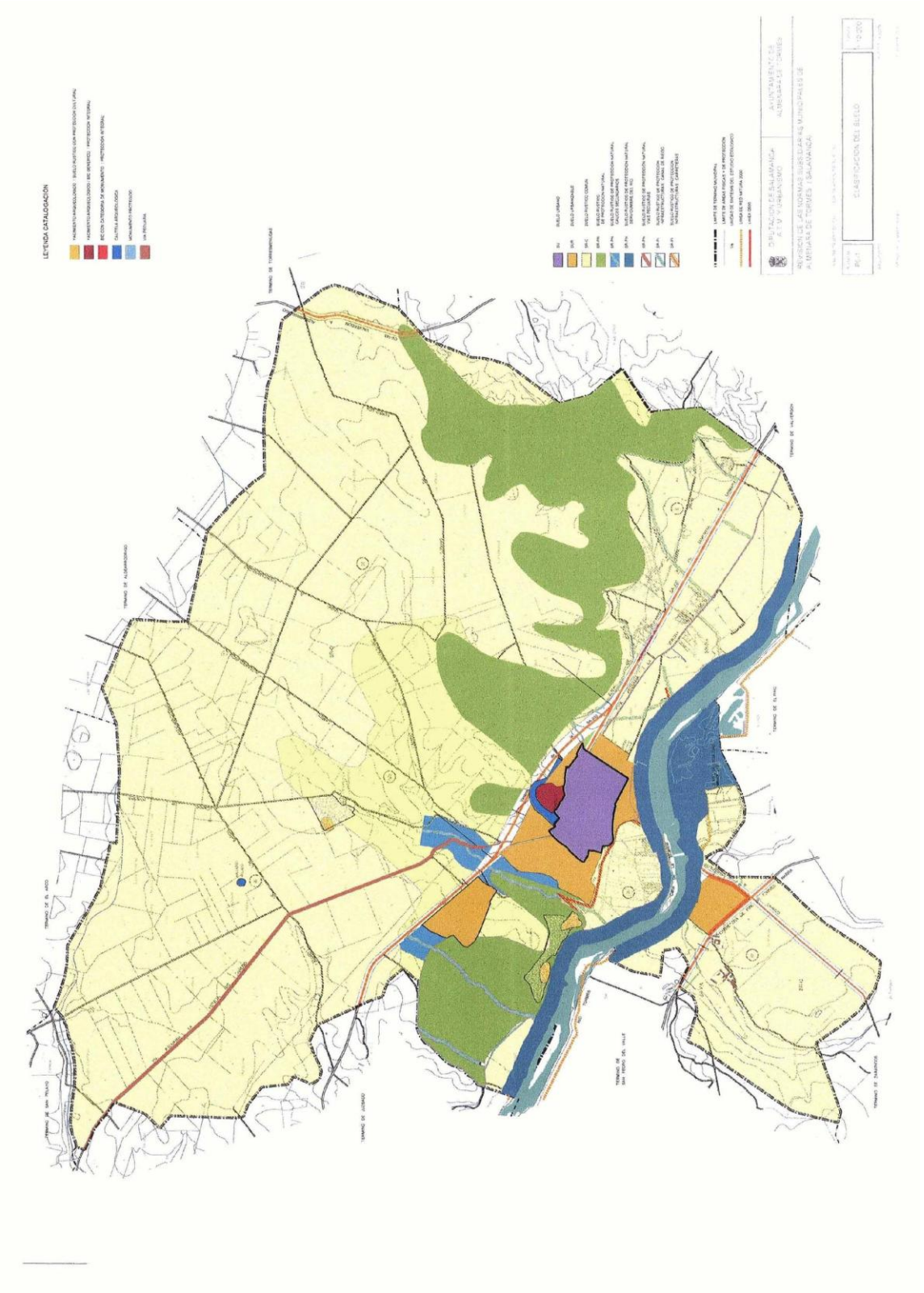

e) IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES.

Con carácter general, los efectos ambientales negativos sobre el medio ambiente de las Normas son reducidos, lo que se explica en primera instancia por el hecho de que la mayor parte de las acciones previstas, particularmente la propuesta de zonificación del suelo rústico, tienen como objetivo la salvaguarda y mejora de los valores naturales y rurales del territorio, sin menoscabo, en su caso, del mantenimiento de determinadas actividades y usos.

Sin embargo, determinadas actuaciones pueden conllevar impactos, que han de ser objeto de evaluación específica. Las intervenciones a las que se hace referencia se consideran necesarias para garantizar el equilibrio urbanístico, no sólo del municipio, sino provincial, y la calidad de vida de los habitantes, optándose en todo caso por las alternativas que impliquen menores efectos negativos para el medio ambiente, en la línea del modelo de sostenibilidad propuesto.

Siguiendo la Directiva de la Comunidad Europea 2001/42/CE, se tiene en cuenta la valoración de aspectos tales como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural incluyendo el patrimonio arquitectónico y arqueológico y el paisaje, y la interrelación entre estos factores.

Deben evaluarse tanto efectos ambientales positivos como negativos para obtener una imagen lo más real posible del escenario futuro en el término municipal, máxime porque determinadas actuaciones negativas pueden compensarse, en mayor o menor grado, con el establecimiento de medidas de carácter ambiental positivo. La zonificación del suelo rústico y la consiguiente regulación de usos y actividades constituyen, como se ha dicho, unas de las principales vías de las Normas para incorporar efectivamente los principios y los objetivos de sostenibilidad a la ordenación del término municipal.

.

Desde la perspectiva de la evaluación ambiental estratégica se valora positivamente la propuesta de zonificación de suelos rústicos de las Normas, en la medida que se plantea como objetivo genérico la protección estricta de las zonas con valor ambiental.

Los efectos ambientales derivados de la propuesta de zonificación formulada se consideran con carácter general positivos, principalmente porque se optimiza ambiental, social y económicamente la localización de usos y actividades en el territorio. Es más, hay que señalar que las Normas ofrecen serias garantías para la salvaguarda de las áreas con mayores valores naturales y rurales, y que a la vez se ven afectadas en mayor o menor grado por los principales problemas ambientales identificados.

En cuanto a la conservación de la diversidad biológica, las medidas contempladas contribuyen a la conservación de los hábitats, objetivo ambiental prioritario, incluso en los ámbitos no especialmente protegidos, por lo que las Normas Urbanísticas Municipales de Almenara de Tormes dan un paso mas allá de las directrices aplicables.

La consecución de los objetivos fijados se lleva a cabo, en primera instancia, a través de la zonificación de suelos rústicos y mediante estrategias y líneas de actuación dirigidas a todo tipo de suelos y actividades en general, y no sólo a lugares específicos, en el buen entendimiento de que el paisaje es una cualidad de todo el territorio:

- Minimización del impacto paisajístico de equipamientos e infraestructuras, con especial interés al entorno de núcleos y cuencas visuales de las carreteras. Las afecciones paisajísticas y ambientales, teniendo en cuenta la íntima relación entre ambos atributos del territorio, se consideran positivas con carácter general.

- Mantenimiento de la calidad paisajística de las fachadas del núcleo urbano y las edificaciones en el medio rural. El principio de prevención se aplica en esta estrategia a la edificación y vivienda urbana, periurbana y rural. Las afecciones ambientales y paisajísticas se consideran positivas.

- Conservación de elementos de la trama rural de alto significado paisajístico. Esta estrategia responde a la finalidad de mantener y mejorar los elementos fundamentales de la trama rural constitutivos del paisaje de la provincia. Elementos de carácter lineal, como los propios caminos rurales, o los ríos y arroyos que bañan el término municipal, de notable valor en el funcionamiento de los ecosistemas.

- Fomento, con las restricciones precisas, del acceso al paisaje y a su interpretación. Se considera fundamental el acercamiento ilustrado al paisaje de la población local y visitante, en la medida en que se valora lo que se conoce. El planeamiento urbanístico tendrá como objetivo la protección del medio ambiente y la mejora de la calidad de vida de la población mediante la conservación, y en su caso, recuperación de las condiciones ambientales y el control de la densidad humana y edificatoria, y a tal efecto se atendrá a los criterios y normas indicados en el artículo 36 de la Ley 5/99.
A continuación se hace una enumeración y un análisis somero de las posibles afecciones al medio ambiente que puedan originarse por el planeamiento propuesto y las medidas preventivas y paliativas propuestas.

Efectos sobre el suelo
El suelo, desde el punto de vista agrícola, presenta las mismas características del suelo típico de Tierra de Campos, No es un suelo especialmente fértil y de hecho su utilización masiva es de secano para cereal,. Los regadíos que se han instalado requieren un constante aporte de abonos minerales para que la tierra tenga los rendimientos adecuados. La materia orgánica de estos suelos es muy baja.

Un alto porcentaje de la superficie cultivada se corresponde con parcelas en secano, cobrando cierta importancia la superficie regada. El riego de estas hectáreas se realiza, mediante las aguas del canal de Zorita.

Contaminación atmosférica
En general se confía en la legislación sectorial, y los estudios de evaluación ambiental en los casos de actividades e instalaciones clasificadas que lo necesiten, en especial en las de carácter ganadero. Sobre esta última actividad, no obstante, se han determinado unas distancias mínimas a los núcleos urbanos para evitar que este se vea afectado.

En cuanto a la contaminación atmosférica debida al tráfico, la consideramos irrelevante para este tipo de núcleos.

Y por último, en relación a la generada por el abonado agrícola consideramos que debe ser atajado mediante una norma específica.

Contaminación acústica
No se prevén por la industria, ni por el tráfico una generación de ruidos que pueda perturbar gravemente a la residencia.

Entendemos como suficiente el control que sobre la generación del ruido se haga a través del cumplimiento sectorial de la normativa ambiental sobre cada actividad.

No obstante ciertos usos con posibilidad de generar ruidos se intenta con esta normativa crear las incompatibilidades pertinentes.

Residuos sólidos

a) Domésticos: En la actualidad la localidad de Almenara de Tormes pertenece a la Mancomunidad de Ledesma, la cual presta servicios de recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos. Se estima que el previsible crecimiento puede ser soportado con la estructura actualmente vigente.

b) Construcción: Los residuos de escombros procedentes de la construcción, puede ser igualmente gestionados por la Mancomunidad de Ledesma a la que pertenece el municipio, de todas formas se cumplirá con el R.D. 105/2008 sobre Regulación de los Residuos de Construcción y Demolición.

c) De origen agrícola y ganadero: El tratamiento de los residuos generados por estas actividades se confía al cumplimiento de la normativa sectorial.

Gestión de residuos

A partir del Plan Director de Residuos Sólidos de Castilla y León, se ha impulsado la creación de mancomunidades para la gestión de estos servicios, siendo el vertedero al que se conducen el de Gomecello.

Riesgos naturales

El único riesgo natural pudiera venir de un posible desbordamiento del cauce del Río Tormes, que trascurre por el término.

Paisaje natural

Las Normas Urbanísticas que se proponen, apenas alterarán el paisaje natural ya que el crecimiento propuesto se ubica en el actual conglomerado urbano.
Las Normas protegen como rústico de protección natural las zonas forestadas y la Vía pecuaria que discurre por el municipio.
Se protegen igualmente las riberas de los cauces (zonas de servidumbre de las riberas).

Zonas verdes

En la categoría de Espacios Libres Públicos, se recogen las zonas de espacios libres publico-plazas, y espacios de parques y jardines, con una propuesta clara de recualificación de estos espacios, para devolverles su representatividad y uso como zonas de ocio y esparcimiento de la población .

La aportación de este documento se considera fundamental en materia de salvaguarda y mejora del paisaje, entendido este como una cualidad del conjunto del entorno. Para ello, la sensibilidad paisajística es importante al nivel de zonificación de usos, ya que separando áreas de actividad se consigue un correcto funcionamiento de cada una de ellas, evitando conflictos de intereses entre cada uno de los espacios, de tal manera que la gestión sea más coherente permitiendo el correcto desarrollo y salvaguarda de los espacios naturales, paisajísticos y urbanos.

Se toman como iniciativas de salvaguarda y mejora del paisaje urbano, acciones como el mantenimiento de la calidad paisajística de las fachadas de núcleos y la conservación de elementos tradicionales de la trama rural.

Medio rural y actividad agraria

Este documento es consciente de la importancia del mantenimiento y fomento de una agricultura económica y ambientalmente viable, guiada por el principio de multifuncionalidad que sustenta hoy en Europa el nuevo sentido y la

renovada legitimidad social de los espacios y las sociedades rurales, atendiendo en todo caso al distinto potencial, valores y limitaciones del suelo rústico.

Se pretende el objetivo general del mantenimiento de la actividad agraria, pero mejorando sus condiciones mediante una agricultura económica y ambientalmente viable, reorientando el modelo vigente, enormemente independiente y frágil en los dos aspectos nombrados. Se tiende por tanto a la diversificación y la necesidad del aumento de calidad de la producción, contribuyendo de modo decisivo al mantenimiento de la diversidad biológica, cultural y paisajística..

Se concretan varias estrategias para llegar a este fin, con implicaciones territoriales y ambientales positivas:

- Reorientación de las actividades agropecuarias hacia objetivos de calidad de la producción, compromiso ambiental y nuevas salidas comerciales. Las afecciones ambientales se consideran con carácter general positivas, en la medida que contribuye, directa o indirectamente a la conservación y mantenimiento de los
espacios rurales, y sus valores ambientales de todo tipo: paisajísticos, ecológicos, etcétera. La potenciación de la agricultura ecológica, la reducción del uso de productos químicos o la utilización de aguas depuradas para su uso en los regadíos son algunas de las líneas de actuación propuestas, cuyos potenciales efectos e impactos significativos ambientales se consideran beneficiosos, positivos.

- Dotación de equipamientos e infraestructuras en el medio rural. En los equipamientos e infraestructuras rurales se aplican los principios de prevención ambiental generales para esta serie de actuaciones territoriales. Las dos líneas de actuación señaladas hacen referencia a la mejora del viario rural y la conservación y revalorización de elementos característicos del paisaje rural tradicional.

- Minimización de impactos ambientales de las actividades agrarias. Se establecen numerosos criterios que guíen la actividad agropecuaria desde el punto de vista de la reducción y minimización de los impactos ambientales.

- Formación y capacitación permanente, y adaptación a las nuevas tecnologías ambientalmente sostenibles.
Esta estrategia complementa las medidas destinadas a la reorientación de las actividades agrarias.

Agua y saneamiento

Las actuaciones de las Normas en materia de suministro de agua y saneamiento tienen por objeto una gestión integral y sostenible del ciclo hídrico, con objeto de optimizar la producción y asignación de los recursos existentes, mediante la distribución equilibrada de los mismos, el ahorro a través del fomento de la eficiencia en el consumo y la mejora de la calidad de los vertidos, evitando el incremento de las dotaciones de agua para riego, salvo si se utilizan aguas recicladas.
Esos objetivos y las actuaciones concretas que se plantean son obviamente positivas desde el punto ambiental y socioeconómico, y resultan, por otra parte, plenamente coincidentes con los objetivos que en relación con el agua y los medios húmedos contiene el capítulo de hidrología.
Las repercusiones ambientales de signo negativo, localizadas puntualmente, derivan de las generaciones de lodos, que deben ser objeto de los pertinentes tratamientos. Sin embargo, a escala del municipio, los efectos positivos que para el ciclo del agua y la sostenibilidad territorial suponen, hacen que globalmente se consideren admisibles.

Equipamientos

Las nuevas construcciones, o ampliaciones de las existentes, implican, en su caso, por sus dimensiones, características y funciones, impactos ambientales muy localizados en suelos urbanos.
Desde la perspectiva de la evaluación ambiental, lo que interesa valorar en relación con este tipo de dotaciones es si responden a los objetivos generales del modelo previsto y de la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, tanto

de los residentes, como también de los visitantes. En tal caso, de existir afecciones negativas, resultarían admisibles por su contribución globalmente positiva al modelo municipal.

Se pretende una equilibrada y jerarquizada organización del territorio, y una mejora general de la calidad de vida mediante la satisfacción de demandas sociales en los diversos núcleos del municipio de acuerdo con su población y funciones, su ubicación y sus relaciones con otros núcleos urbanos de la provincia.
Todas las actuaciones particulares deberán contar con las correspondientes licencias y autorizaciones de acuerdo con procedimientos administrativos reglados.

La zonificación del suelo rústico constituye una garantía para la salvaguarda de determinados suelos de la eventual implantación de alguno de estos equipamientos o dotaciones.
Aunque hay que considerar los efectos ambientales negativos localizados de las acciones previstas, estos se consideran admisibles por cuanto no significarán una merma de suelo rústico.

Sectores económicos

Sector agrario

Si bien el sector agrario en el municipio ha perdido importancia en las últimas décadas, al igual que ha sucedido en la mayoría de pueblos de Castilla y León, hay que considerar los aspectos de lo que permanece, y actuar para que el beneficio ambiental, social y económico sea elevado.

Se plantea el mantenimiento de la actividad y de los espacios agrarios que tengan una viabilidad económica y ambiental aceptable, como componente fundamental de la diversidad biológica, cultural y paisajística..

Las estrategias se concretan en la reorientación de las actividades agropecuarias hacia objetivos de calidad de la producción, compromiso ambiental y nuevas salidas comerciales.
Fomento de las actividades complementarias de actividad agropecuaria, minimización de los impactos ambientales de las actividades agrarias, formación y capacitación permanente de los responsables de las explotaciones y adaptación de las nuevas tecnologías ambientalmente sostenibles.
De esta manera se apuesta por la modernización y desarrollo del sector, pero en la que se integre lo ambiental como un factor de competitividad añadido.

Como medidas fundamentales:
- Delimitación de suelos rústicos bien definidos.
- Desarrollo de los mecanismos de control sobre la edificación ilegal donde resulte pertinente.
- Determinadas actuaciones necesarias para garantizar la supervivencia y mejora del sector pueden traducirse en impactos locales moderados que, con carácter general, derivarían de las medidas para el establecimiento de unos niveles de calidad adecuados; dotaciones, servicios y equipamientos, por lo que quedarían sujetos en su desarrollo futuro, y una vez aprobadas definitivamente las NUM, a la evaluación ambiental correspondiente mediante la redacción y tramitación del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental en el que, entonces sí, deberán detallarse adecuadamente los aspectos relativos a la Identificación y Caracterización de los Efectos Ambientales en función de las previsiones que en dicho momento se concreten por parte de los promotores.

Patrimonio cultural

Las Normas Urbanísticas que se proponen, tratan de proteger todo el patrimonio cultural del término, y con este fin recogen un Catálogo de Elementos Protegidos .

f) MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CONTRARESTAR CUALQUIER EFECTO SIGNIFICATIVO EN EL MEDIO AMBIENTE POR LA APLICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.

- **Gestión sostenible del agua**.

Según informe de la CHD se estima que existen recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas.

Actualmente se están realizando pruebas sobre las instalaciones y canalizaciones por parte de la empresa Acciona y la mancomunidad de municipios de Ledesma a través de las competencias de dicha mancomunidad que se asumió la nueva competencia de la gestión del agua de dichos municipios, habiéndose adjudicado en fecha reciente a Aqualia la gestión de mantenimiento y tratamiento durante un año.

En cuanto a saneamiento de aguas y su depuración, la considera adecuada para la población actual quedando pendiente la posibilidad de los incrementos oportunos de dicha instalación en el caso de que se llegue a desarrollar alguno o algunos de los sectores clasificados como urbanizables.

- **Conservación del suelo**.

Se considera que una virtud importante de las Normas para compensar los eventuales efectos ambientales negativos de algunas de las acciones propuestas reside en la clasificación y calificación de suelos que el propio planeamiento general establece y que actúa como un modelo gradual de uso del territorio en función de los distintos valores y de la diversa capacidad de acogida consiguiente de los terrenos. De esa forma, la localización de los usos, actividades, infraestructuras, equipamientos y servicios más impactantes se restringe a las áreas de menor valor natural y cultural y, fundamentalmente, al suelo urbano del Término Municipal.
En todo caso, conviene tener presente que el desarrollo edificatorio en el suelo urbano, así como el de las acciones en materia de infraestructuras y equipamientos está sujeto a la concesión de licencias o a la emisión de informes preceptivos, que incorporan a instancias de las propias Normas determinadas exigencias ambientales. En los casos en que corresponde, las acciones previstas por las Normas o por otros planes de carácter sectorial deberán someterse a preceptivos estudios de impacto ambiental, de acuerdo con los Anexos I Y II de la Ley 8/1994 de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorias Ambientales de Castilla y León.

- **Gestión de residuos**.

o A través de la mancomunidad de Juzbado los RSU (residuos sólidos urbanos) está resuelto su evacuación y tratamiento en el vertedero de Gomecello.

o Los ocasionados por las obras están gestionados por el correspondiente centro homologado y autorizado.

o Por último, la eliminación de los residuos de tipo electrodomésticos, se gestiona a través de la ya citada mancomunidad de Juzbado con gestor autorizado, estando previsto a corto plazo la gestión de los residuos voluminosos tales como colchones, muebles, etc.

Patrimonio Cultural

El patrimonio cultural de carácter histórico y artístico, manifestado en los elementos En correspondencia con lo establecido en el artículo 41d de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, las NUM incluyen el Catálogo de los elementos de interés histórico, artístico y arquitectónico detectados en el ámbito, que merecen algún tipo de protección especial para su conservación.

Así mismo, se incluye la Normativa específica que regula las actuaciones en los elementos protegidos, junto con el espacio de parcela, en su caso, contiguo a los mismos.
La localización de los elementos arquitectónicos catalogados se indica en sus respectivas fichas, y son los siguientes:
En función de una u otra protección, se definen dentro de las fichas de elementos catalogados de las NUM, los tipos de obras o intervenciones posibles o prohibidas sobre cada elemento.
Toda la información de yacimientos y vías pecuarias catalogadas viene acompañada de su ficha..

g) PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Tanto la administración local como autonómica establecerán y mantendrán actualizado, a través de los correspondientes departamentos de medio ambiente, un sistema adecuado y coherente de indicadores para evaluar el grado de cumplimiento de los principios, criterios, objetivos y determinaciones de las Normas, así como identificar y valorar las consecuencias de todo tipo, incluidas las consecuencias ambientales.
Se exponen varios tipos de indicadores ambientales para dicho seguimiento:

Indicadores de estado o de calidad ambiental, para la determinación de la calidad y cantidad de los fenómenos físicos, químicos, y biológicos.

Indicadores de presión ambiental, relativos a la emisión de sustancias o uso de los recursos que afectan a las condiciones ambientales

Indicadores de respuesta o rendimiento, para la descripción de la acción social orientada a prevenir, controlar, mitigar y adaptar los cambios en el medio ambiente mediante acciones políticas concretas.

Indicadores de estado o de calidad ambiental
-Superficie de suelo ocupada por los asentamientos urbanos, rurales y turísticos
-Variación de la superficie cultivada
-Variación de la superficie cubierta de bosque
-Superficie de suelos contaminados
-Calidad de los recursos hídricos

Indicadores de presión ambiental
-Superficie de los cambios de uso de suelo
-Consumo doméstico de agua por habitante
-Consumo industrial de agua por empleo
-Consumo de energía
-Generación de residuos sólidos industriales
-Generación de residuos sólidos domésticos

Indicadores de respuesta o rendimiento
-Porcentaje de suelos protegidos sobre la superficie municipal
-Porcentaje de agua tratada sobre el total del consumo doméstico
-Tasa de reciclado y reutilización de residuos urbanos sólidos -Superficie de suelos reutilizada
-Superficie de parques y zonas verdes urbanas
-Número de árboles urbanos por persona
-Número de edificios catalogados
-Número de calles con diseño para calmado de tráfico
Aunque la relación de indicadores propuestos es de carácter básico, ello no supone negar su naturaleza abierta, por lo que, si se estima conveniente, pueden incorporarse nuevos indicadores e incluso descartarse algunos de los mencionados, si no responden adecuadamente a los objetivos de seguimiento planteados.

h) RESUMEN NO TÉCNICO.

Las Normas tienen como objetivo último el establecimiento de un modelo territorial basado en el principio de sostenibilidad.

El desarrollo de las Normas, con todo lo que ello implica de urbanización, edificación y uso final de la edificación, no va a suponer la desaparición de ninguno de los usos actuales y si posibilita la implantación de usos nuevos. Cierto es que los terrenos que conforman el término han estado cultivados desde tiempos inmemoriales; si bien, desde hace unos años, el sector agrario se encuentra en un periodo de estancamiento. Además, las Normas Urbanísticas Municipales garantizan la continuidad de la producción agrícola, pues se clasifica como Suelo Rústico la mayor parte del Término Municipal.

Por otro lado, la aparición (de producirse) de los nuevos usos, producirá un impacto ambiental poco relevante. El desarrollo que las presentes Normas proponen se concentra por un lado en el establecimiento de la ordenación general para todo el término municipal y la ordenación detallada en todo el suelo urbano consolidados
Las Normas no solo ordenan el espacio del futuro desarrollo del término, sino que también ayuda a ordenar lo ya existente, tanto en lo que se refiere a construcciones que han surgido de forma espontánea y sin regulación urbanística como a infraestructuras que den servicio a los habitantes de forma más racional y eficaz.

A esto hay que añadir la importancia que tendrá la posibilidad de ubicar usos dotacionales comunitarios, no solo para los futuros habitantes del término, sino también para los actuales vecinos. En el desarrollo de las Normas se dispondrán espacios públicos para implantar los equipamientos y espacios libres que el Ayuntamiento considere oportunos y se mejorarán las infraestructuras técnicas.

Como conclusión de este epílogo se debe decir que, la toma de decisiones ha sido consensuada política, técnica y socialmente, a lo largo de las numerosas reuniones mantenidas durante el proceso de redacción de las Normas.

i) INFORME SOBRE LA VIABILIDAD ECONÓMICA DE LAS ALTERNATIVAS.

Las alternativas y las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos de las Normas sobre el Medio Ambiente en el municipio tienen un coste económico insignificante.

Las medidas propuestas, tienen que ver más con una concienciación medioambiental, que con la creación de andes infraestructuras que palien los escasos efectos negativos que el nuevo planeamiento pudiera provocar.

Por otro lado, las actuaciones aisladas que complementan el núcleo urbano, aunque apoyándose en las estructuras existentes en el municipio, deberá garantizar la sostenibilidad de los suministros y la evacuación de aguas residuales, siempre a cargo de los promotores del mismo.

Se considera pues, que la viabilidad económica de esta propuesta, pueda ser asumida por las instituciones competentes.

ANEXO: Documento de referencia.

I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN MAM/487/2010, de 30 de marzo, por la que se aprueba el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Almenara de Tormes, promovidas por el Ayuntamiento de Almenara de Tormes (Salamanca).

La Directiva 2001/42/CE relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, transpuesta al derecho español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El término municipal de Almenara de Tormes cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas en 1985. Las Normas Urbanísticas Municipales (NUM) pretenden revisar las Normas Subsidiarias en vigor, con el fin de adaptar el planeamiento actual del municipio al marco normativo determinado por la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, modificada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, y por el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004, de 29 de enero, modificado por el Decreto de 45/2009. Asimismo, de acuerdo con las características reales del municipio, se pretende dar una solución a la demanda actual para que el crecimiento urbano resulte racional y sostenible, evitando construcciones ilegales e impactos paisajísticos negativos, y protegiendo las zonas más valiosas de Almenara de Tormes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 9/2006, el Ayuntamiento de Almenara de Tormes envía a la Consejería de Medio Ambiente la comunicación sobre la iniciación del procedimiento de elaboración de las Normas Urbanísticas Municipales. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 19.1.a) de la Ley 9/2006, el Documento de Iniciación es enviado por el órgano ambiental a las Administraciones públicas previsiblemente afectadas, así como a otras entidades y organizaciones vinculadas a temas medioambientales y público interesado con fecha de 23 de diciembre de 2009. Dicha consulta tiene por objeto que se emitan las consideraciones oportunas que deban estar contenidas en el Documento de Referencia, que sirve de base para la redacción del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Por todo lo anterior,

RESUELVO

Aprobar el Documento de Referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Almenara de Tormes (Salamanca), que se adjunta como Anexo a esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, esta Resolución se comunicará al órgano promotor y se hará pública a través del «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 30 de marzo de 2010.

La Consejera,

Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ

ANEXO QUE SE CITA

DOCUMENTO DE REFERENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE ALMENARA DE TORMES (SALAMANCA)

La Evaluación Ambiental Estratégica (E.A.E.) es el instrumento de prevención encaminado a integrar los aspectos ambientales dentro de la fase de toma de decisiones de planes y programas públicos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, incluye un Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), definido en los artículos 2.e) y 8 como un documento a elaborar por el órgano promotor, que formará parte de las Normas Urbanísticas Municipales (NUM), y que tiene por objeto identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de su aplicación, así como unas alternativas razonables y ambientalmente viables. A la vista del Documento de Iniciación presentado por el órgano promotor, el artículo 19 de la Ley 9/2006 encomienda al órgano ambiental la elaboración y tramitación de un Documento de Referencia que establezca la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del Informe de Sostenibilidad Ambiental de las NUM.

1. RESULTADO DE LAS CONSULTAS PREVIAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y AL PÚBLICO INTERESADO.

Según lo dispuesto en el artículo 19.1.a) de la Ley 9/2006, previamente a la elaboración del Documento de Referencia, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado a fin de que formalizasen aquellas sugerencias que deberían ser tenidas en cuenta para la propuesta de las NUM y del ISA. El Documento de Iniciación fue remitido a:

– Dirección General del Medio Natural.

– Consejería de Cultura y Turismo.

– Consejería de Agricultura y Ganadería.

– Consejería de Interior y Justicia.

– Universidad de Salamanca.

– Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

– Confederación Hidrográfica del Duero.

– Delegación del Gobierno en Castilla y León.

– Cámara de Comercio e Industria de Salamanca.

– Sindicato CC.OO. en Castilla y León.

– Ecologistas en Acción de Salamanca.

– Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León.

– Sindicato agrario Unión de Pequeños Agricultores de Castilla y León.

EXTRACTO DE LAS SUGERENCIAS PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE INICIACIÓN

Informe del Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural:

En primer lugar, reúne toda la legislación ambiental específica que es de aplicación en la redacción de las NUM de Almenara de Tormes. Posteriormente, analiza la presencia en el municipio de figuras de protección ambiental, señalando la coincidencia territorial con el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) «Riberas del río Tormes y afluentes» de la Red Natura 2000, con el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra y con, al menos, una vía pecuaria.

Se constata la existencia de montes no demaniales, cuya clasificación deberá ser conforme con la protección que la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y con la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León les confiere. Si se plantearan clasificaciones de suelo urbano o urbanizable colindantes a terrenos forestales se atenderá a lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que establece en su artículo 11 las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio (SI), con un apartado específico desarrollado en la sección SI 5 sobre intervención de bomberos. Idéntica cautela deberá observarse para las naves industriales, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

También se aconseja proteger de forma activa las zonas de valor ecológico o fragilidad ambiental, en especial cauces de agua naturales y bordes de las parcelas. En cualquier caso, se aconseja la consulta al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca para disponer de una información más detallada acerca de los valores naturales del municipio.

La elaboración del correspondiente informe de sostenibilidad ambiental (ISA) deberá partir de un estudio, a la escala adecuada, del territorio municipal y de su entorno circundante (medio físico, biológico, socioeconómico, etc.) que permita conocer los valores ambientales existentes y sus principales problemas, sirviendo de base para establecer una valoración ambiental que fundamente la clasificación y categorización del suelo del término, de forma que el modelo territorial adoptado respete los principios de sostenibilidad ambiental que deben presidir el instrumento básico de regulación de las actividades del término municipal, de acuerdo con el espíritu y principios de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, y la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el reglamento que la desarrolla.

El informe señala distintos aspectos que deberán ser tomados en consideración para la definición de un modelo territorial respetuoso con los valores ecológicos que el término municipal alberga.

En primer lugar, los hábitats de interés comunitario que aparecen en el municipio tienen que ser tomados en consideración en la categorización del suelo rústico, especialmente si tienen carácter prioritario.

En segundo lugar, conviene que en la ordenación del suelo rústico sean tenidos en cuenta todos los enclaves municipales que por sus particulares condicionantes geográficos no fueron nunca incorporados al terrazgo municipal o han sido abandonados por la actividad agrícola y albergan, por ello, interesantes comunidades vegetales que constituyen además valiosos hábitats para numerosas especies de fauna; es por ello que las NUM han de establecer en las superficies de suelo rústico regímenes de uso y edificación que sean compatibles con el mantenimiento de sus valores ambientales.

En tercer lugar, puesto que la mitad norte del término municipal coincide con zona de importancia para la cigüeña negra, el ISA deberá evaluar en qué medida el modelo territorial propuesto puede afectar a dicha especie. Se indica que en las NUM (tanto en el texto como en la cartografía) han de figurar expresamente la existencia de espacios de la Red Natura 2000 y los requerimientos legales a los que están sujetos.

Por último, se considera tan importante como la preservación de los valores ambientales en suelo rústico, la propuesta de un modelo urbano ajustado a las demandas reales para usos residenciales, dotacionales y productivos. Por ello, las NUM y el ISA deberán justificar que las áreas de desarrollo urbanístico son las exigidas por la dinámica socioeconómica municipal y que éstas pueden ser asumidas en términos ecológicos.

Finalmente, se considera que la evolución socioeconómica reciente del término municipal parece no justificar el incremento de superficie de suelo para usos urbanísticos planteado en el Documento de Iniciación presentado.

Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca:

La Sección de Vida Silvestre indica que en el estudio faunístico se habrá de evaluar la incidencia de la actuación proyectada sobre la fauna piscícola y cinegética, así como un plan de medidas de prevención y minoración de impactos y, en su caso, medidas compensatorias.

La Sección de Protección Ambiental destaca la necesidad de una cartografía aclaratoria de la planificación que actualmente está en vigor frente a la que plantea las nuevas NUM. Realiza una serie de observaciones relativas al posible impacto de las NUM sobre el agua vinculadas a las necesidades de abastecimiento y saneamiento, el ahorro energético, la implantación de energías renovables, la incorporación de reservas en el planeamiento para la gestión de los residuos urbanos e industriales y las afecciones ligadas al ruido y también a las actividades ganaderas, industriales, mineras, etc. y a las infraestructuras próximas al casco urbano.

La Sección de Ordenación y Mejora señala que la vía pecuaria Vereda de Cañedo se encuentra correctamente clasificada en la categoría de suelo rústico con protección natural en el plano de Clasificación del suelo que acompaña al Documento de Iniciación, aunque deberá reflejarse esta clasificación en el texto, junto con sus afecciones correspondientes. En caso de proponer la urbanización de sectores colindantes a la vía pecuaria, se realizará el replanteo de los mismos con el fin de garantizar la integridad de la vía, de acuerdo a lo establecido en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias. En cuanto a los terrenos forestales, se recuerda que las NUM deberán garantizar la protección y conservación de los terrenos forestales, por lo que los montes privados se clasificarán en alguna de las categorías de suelo rústico y aquellos que tengan valores naturales a proteger o se encuentren dentro del Dominio Público Hidráulico y de la zona de servidumbre de las riberas se clasificarán como suelo rústico con protección natural.

La Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas muestra un resumen de las actuaciones contempladas en las NUM y una compilación de la legislación ambiental aplicable. Seguidamente, se identifican las figuras de protección ambiental existentes en la zona de actuación, en concreto, dentro del municipio de Almenara de Tormes se encuentra el LIC «Riberas del río Tormes y afluentes» (cód. ES4150085), espacio protegido de la Red Natura 2000, también se encuentra dentro del Área de Importancia para la Cigüeña Negra y afecta a los hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats 92/43/CEE: 92A0. «Bosques galería de Salix alba y Populus alba», 5330. «Matorrales termomediterráneos pre-estépicos», 3150. «Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition», 6220.* «Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea» y 7210.* «Turberas

calcáreas del Cladium mariscus y con especies del Caricion davallianae». Además, se indica que existe una antigua mina en la que se ha inventariado una colonia de quirópteros identificada con el código SA-226. Por último, se significa la presencia de milano real, Milvus milvus, especie actualmente catalogada como Vulnerable.

En su informe, la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas indica que el ISA deberá incluir en la categoría de suelo rústico de protección natural los suelos donde se asienten los hábitats interés de comunitario indicados anteriormente. Asimismo, deberá considerarse la protección de los terrenos ocupados por los hábitats del anexo I de la Directiva Hábitats que se encuentren adyacentes a los cauces del municipio y también la realización de un inventario de los árboles que por su especial relevancia deban contar con una protección específica.

Igualmente, el ISA deberá evaluar las afecciones posibles y las medidas a tomar en relación a las infraestructuras previstas e incluyendo las determinaciones que se consideren necesarias para evitar o minorar los efectos ambientales que se produzcan, especialmente se valorarán las repercusiones de los nuevos suministros eléctricos, gestión de los recursos hídricos, integración paisajística, ocupación de cauces públicos. Del mismo modo, se analizarán las repercusiones de los nuevos terrenos asignados a la categoría de suelo urbanizable residencial.

Deberá analizarse la morfología de los sectores y sus repercusiones y viabilidad en relación al establecimiento de áreas de transición entre los suelos rústicos de protección natural y de cauces con los suelos urbanizables. En lo que se refiere a los cauces existentes, en el ISA deberán analizarse especialmente las infraestructuras de saneamiento y las características de depuración de las aguas, teniendo en cuenta los nuevos desarrollos previstos.

Por último, se indica que se deberá garantizar la conservación del LIC «Riberas del río Tormes y afluentes», reiterando para el caso concreto de la ordenación detallada del sector 9, que se deberá garantizar la no afección a la integridad de los 25 m ocupados desde la orilla del río Tormes por el citado LIC.

Informe de la Consejería de Cultura y Turismo:

Señala que el documento examinado recoge correctamente la información sobre los bienes inmuebles del patrimonio cultural, estando el único Bien de Interés Cultural del municipio adecuadamente clasificado. No obstante lo anterior, si una vez iniciada la tramitación del expediente apareciesen nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural será necesario solicitar una nueva consulta a esta Consejería.

Informe de la Unión Sindical de Comisiones Obreras:

Considera fundamental incorporar al ISA un análisis y diagnóstico territorial que incluya, entre otras variables del medio físico y natural, el estudio de la variable poblacional y el análisis de la capacidad de acogida del territorio. Se señala que resulta poco ajustada y sobredimensionada la propuesta de incremento de suelo con fines residenciales, y que dicha propuesta debería ajustarse a los principios de la legislación básica del suelo, teniendo en cuenta las necesidades reales y el interés social del municipio. Por último, respecto al estudio del agua, elemento fundamental en la planificación territorial, se deberán considerar múltiples variables como su disponibilidad y distribución, calidad de las aguas, gestión de los vertidos y riesgos naturales.

Informe de la Subdelegación del Gobierno en Salamanca:

Señala que la mayor parte de las competencias específicas en materia de medio ambiente corresponden a las Comunidades Autónomas. Sin embargo, la Administración General del Estado conserva las competencias de gestión de aguas continentales, por lo que deberá solicitarse informe a la Confederación Hidrográfica de la cuenca correspondiente.

Informe de la Consejería de Agricultura y Ganadería:

Se realizan una serie de observaciones al texto de las NUM a fin de que pueda adaptarse mejor a las necesidades del sector agrario del municipio. En lo que respecta al suelo rústico común, debería comprender la totalidad del término municipal excepto los suelos que por ser colindantes con cauces públicos tengan la consideración de zona de Dominio Público Hidráulico y aquellos que poseen arbolado de encina. También se deben clasificar en esta categoría los terrenos de regadío puesto que, aunque por su calidad agronómica se podría asignar protección agropecuaria, la Administración ya ha previsto en la zona regable la coexistencia de agricultura, ganadería e industria transformadora, actividades que las NUM deben permitir en estos terrenos.

Por otra parte, la categoría de suelo rústico con protección agropecuaria estaría constituida por masas de escasa entidad, de arbolado de encina, conocidas como dehesa. El informe de la Consejería de Agricultura y Ganadería enfatiza que estas zonas seminaturales dedicadas a la ganadería, no pueden asimilarse a espacios naturales y concederles protección natural, ya que se prohibirían usos tradicionales y habituales de la zona. En todo caso, se recuerda que cualquier actuación sobre la masa arbolada deberá ser informada y autorizada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

En cuanto al suelo rústico con protección natural, además de los terrenos incluidos dentro del LIC, debería también incluirse en esta categoría las zonas de cauces públicos entendidas como las zonas de Dominio Público Hidráulico (dos bandas de 5 m. como servidumbre de los cauces), no así en la Zona de Policía del cauce (bandas de 100 m.), donde se permitirían construcciones agrícolas siempre que contaran con el informe favorable del Organismo de Cuenca, y que quedaría incluida en la categoría de suelo rústico común «Policía de la Confederación Hidrográfica». Finalmente, se señalan otras protecciones que deberán contar en la clasificación del suelo rústico, como la protección cultural y la protección de infraestructuras.

Junto a estas consideraciones relativas a la clasificación, se proponen normas específicas en cuanto al suelo rústico y, en concreto, respecto a la parcela mínima, donde se establecen matizaciones al empleo de la unidad mínima de cultivo, y a las condiciones de edificación, en concreto la altura del alero y los materiales de construcción, en las naves agrícolas.

Por último, señala que la ganadería en suelo urbano debería ser uso incompatible y cumplirse con unas distancias mínimas para evitar el contagio de enfermedades del ganado al hombre. Por el contrario, deberían permitirse almacenes de productos agrícolas de hasta 1.500 m2 de superficie e industrias agroalimentarias, sin establecerse para estos casos el cumplimiento de distancias mínimas.

Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero (CHD):

Remite informes de Comisaría de Aguas de 17 de abril de 2009 y de 24 de febrero de 2010. Se indica que la obligación del suministro de agua para el abastecimiento de la población es del Ayuntamiento de Almenara de Tormes, por lo que, en el caso de que no pueda atender las necesidades del municipio con los derechos que posee en la actualidad, deberá solicitar una ampliación de la concesión u otra nueva.

Se está tramitando la extinción del derecho de aprovechamiento de aguas a través de toma del río Tormes, por interrupción permanente durante 3 años consecutivos de la explotación de dicho derecho, ya que el abastecimiento de la población se está realizando a través de un pozo no inscrito en el Registro de Aguas de este Organismo y, por tanto, se deberá solicitar la concesión oportuna para tener derecho de explotación del pozo. No obstante, existe un proyecto de abastecimiento de la margen derecha del Tormes para la Mancomunidad de Almenara de Tormes del que este Organismo de cuenca ha pedido documentación para que se pueda otorgar la concesión del derecho al aprovechamiento del agua y la autorización para las obras. En principio se puede estimar que existen recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas.

En cuanto a las obras que afectan al cauce o se encuentran en la zona de policía, se deberá solicitar su autorización para la tramitación reglamentaria y respetar los cinco metros de la zona de servidumbre.

Desde el punto de vista del saneamiento de aguas y su depuración, el ayuntamiento de Almenara de Tormes dispone de autorización vertido, el cual se hace al río Tormes previo paso por una estación depuradora de aguas adecuada para la población actual.

Se incluyen una serie de obligaciones con carácter general en materia de vertidos: En el suelo urbano y urbanizable se prohíben expresamente los vertidos no conectados a la red de saneamiento, los vertidos industriales deberán ser informados favorablemente por la CHD, los vertidos fuera de la red municipal deberán contar con un sistema de depuración y obtener previamente autorización por parte de este Organismo y, en el caso de que el vertido se conecte a la red municipal, deberán adaptarse las actuales y futuras infraestructuras de saneamiento y depuración de la localidad al incremento del caudal derivado del desarrollo urbanístico previsto.

Respecto a la inundabilidad, se recomienda respetar la zona inundable (afectada por la avenida con periodo de retorno de 500 años) e informa que se considera desfavorable toda actuación en la zona afectada por la avenida de periodo de retorno igual a 100 años. Finalmente, se definen los suelos que han de clasificarse como suelo rústico con protección natural y con protección especial, según la normativa urbanística.

Desde la Comisaría Adjunta se indica una relación de las instalaciones e infraestructuras afectadas dependientes de la misma y de aquellas dependientes de la Comunidad de Regantes del Canal de Zorita y de la Comisaría de aguas. Concretamente, se informa que cualquier actuación en las proximidades del Canal de Zorita deberá respetar, según el caso, una distancia mínima. Asimismo, las actuaciones que se pretendan en la infraestructura dependiente del la citada Comunidad de Regantes deberá ser solicitada a la misma.

2.– CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL INFORME DE OSTENIBILIDAD AMBIENTAL (ISA).

La estructura y contenidos del ISA deben estar ajustados a lo establecido en el artículo 8 y en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, complementando y valorando el contenido de las NUM en lo que se refiere a objetivos ambientales, repercusiones ambientales y medidas contempladas para garantizar efectos positivos en el medio ambiente y, en su caso, atenuar los posibles efectos negativos. En el ISA, el promotor debe identificar, describir y evaluar todas las afecciones resultantes de la puesta en marcha del plan o programa en el medio ambiente, así como aportar las medidas y alternativas oportunas para su resolución.

En este proceso, el ISA no debe ser una mera justificación del Plan, sino un instrumento de integración del medio ambiente en la ordenación territorial, a fin de garantizar un desarrollo sostenible más duradero, justo y saludable que permita un uso racional de los recursos naturales. El ISA es un documento que será «parte integrante de la documentación del Plan», lo que conlleva evitar la repetición o duplicación de la información, por aplicación de la voluntad de no reiteración expresada, entre otros, en el artículo 8.3 de la Ley 9/2006.

El fomento de la transparencia y de la participación ciudadana deben ser condiciones indispensables del proceso de tramitación de la evaluación ambiental, con el objetivo de exponer y concienciar a la sociedad de las implicaciones de su puesta en marcha. El ISA deberá cumplir la condición de ser «accesible e inteligible para el público y las Administraciones públicas», sobre la base de un contenido sucinto, razonado y expresivo, sustentado en referencias sintéticas y claras a partes concretas de las NUM en las que puede encontrarse la información y el análisis más detallado y complejo.

A tales fines, la estructura y contenidos del ISA deberán ser los siguientes:

a) Breve descripción de las Normas Urbanísticas Municipales de Almenara de Tormes y de su contexto de aplicación, especificando:

a. Las características básicas del municipio.

b. Los objetivos esenciales de las NUM: objetivos, horizonte temporal y fases de desarrollo.

c. Cuadro resumen de las superficies resultantes de la nueva zonificación, donde queden precisados en términos absolutos y relativos la extensión de suelo urbano, urbanizable y rústico en todas sus categorías. Además deberá cuantificarse el número de viviendas y el volumen de población previsto en aplicación de las NUM.

d. Planos de información relativos a elementos y valores de tipo ambiental.

e. Planos de clasificación del suelo de todo el término municipal a escala adecuada.

b) Objetivos de protección ambiental que guardan relación con las NUM y la manera en que se han tenido en cuenta durante su elaboración.

c) Situación ambiental actual y problemática ambiental existente. Se describirán, de forma clara y sintética, los aspectos relevantes de las características del medio ambiente del municipio y su relación con el desarrollo urbanístico. En particular, se deberá hacer mención expresa de los valores ambientales existentes, del grado de conservación y de los principales problemas detectados en materia de protección del medio ambiente y del paisaje local.

d) Examen de las alternativas consideradas, incluida la alternativa cero, y justificación de la alternativa seleccionada. En cada una de las distintas alternativas deberán evaluarse aquellos elementos que minimicen el consumo de recursos naturales, maximicen los sistemas de prevención de la contaminación y que, en general, reduzcan las alteraciones ambientales.

e) Identificación y caracterización de los efectos ambientales. Se valorarán cuantitativa y cualitativamente los efectos previsiblemente generados por la ordenación propuesta en las NUM sobre los distintos factores del medio natural, allí donde su incidencia alcance cierta significación, bien sea por su naturaleza, magnitud o amplitud, por sus sinergias y efectos acumulativos o por la entidad de las transformaciones asociadas sobre espacios naturales protegidos, paisaje, vegetación, hidrología, vías pecuarias, usos del suelo, estructura socioeconómica, capacidad de acogida del territorio, abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales y patrimonio cultural.

f) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación de la ordenación propuesta, prestando especial atención a aquellas iniciativas encaminadas a la gestión sostenible del agua, a la conservación del suelo y al mantenimiento de la biodiversidad y a la disminución de gases de efecto invernadero.

g) Programa de seguimiento ambiental donde se definan los parámetros e indicadores básicos para la revisión de los efectos indirectos del desarrollo urbanístico y la comprobación del cumplimiento de las prescripciones del ISA. El seguimiento constituye un aspecto esencial a la hora de anticiparse a efectos imprevistos de la ordenación. Es imprescindible que entre los indicadores ambientales el ISA seleccione aquellos dotados de mayor carácter sintético y representatividad a la hora de realizar la verificación de los efectos indirectos del desarrollo urbanístico.

h) Resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.

i) Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas, incluida la alternativa cero, y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos de las NUM.

3.– CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental, como parte de las NUM, debe integrarse en la toma de decisiones de la ordenación del suelo prevista y como mecanismo para cumplir el objetivo general de proteger los recursos naturales y el paisaje del municipio. El ISA deberá partir del estudio de la organización del territorio local donde sean precisadas las características naturales y paisajísticas del municipio, junto a las potencialidades de uso y también los problemas y amenazas ambientales. Posteriormente, deberá evaluar la viabilidad ambiental de la propuesta de ordenación de las

NUM, atendiendo a la capacidad de acogida del municipio y a los valores ambientales existentes, de conformidad con los siguientes criterios ambientales:

1.– Usos del suelo y modelo territorial: La propuesta de planificación de las NUM, planteada por el Ayuntamiento de Almenara de Tormes, se concibe como una Revisión de las actuales Normas Subsidiarias de Planeamiento. Los objetivos principales que se pretenden con las nuevas Normas son, en resumen, la adaptación del planeamiento actual del municipio a la normativa urbanística vigente, la consecución de un crecimiento urbano racional y sostenible, evitando construcciones ilegales e impactos al paisaje, y la protección de las zonas de mayor valor natural o cultural del término municipal.

Se han introducido cambios en las NUM, aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento en julio de 2008, en lo que respecta a la adaptación de los límites de los sectores a elementos fácilmente identificables, a la eliminación de un sector urbanizable localizado en zona inundable y a la baja densidad de viviendas planteada en el sector 2 de forma que la vegetación actual en ese sector pueda permanecer ligada a las futuras viviendas. Aún así, será en el ISA donde se valore la localización y el diseño de cada uno de los sectores, especificando las condiciones para su instalación o, en caso de ser necesario, reconsiderando sus dimensiones y su emplazamiento en espacios dotados de menores valores ambientales.

El suelo rústico con protección agropecuaria debería estar destinado a proteger algunos de los elementos del paisaje tradicional ligados al sistema productivo local, especialmente, zonas de regadío y el monte bajo mediterráneo. No obstante, aquellas masas forestales de significación ecológica y paisajística o que se encuentren incluidas en hábitats de interés comunitario o en el Dominio Público Hidráulico deberían ser clasificadas como suelo rústico con protección natural. En lo que respecta a la propuesta de las NUM, se incluye una categorización adecuada de este suelo; sin embargo, se considera necesario ampliar la superficie del suelo rústico con protección natural de algunas superficies de los hábitats de interés comunitario y de los espacios arbolados del municipio.

Hay que tener en cuenta que la clasificación del suelo que finalmente establezca las NUM representa la definición a largo plazo de un modelo de ocupación del territorio que condicionará el futuro desarrollo del municipio. En el desarrollo de este proceso se debería lograr la integración de la variable ambiental en el diseño de la propuesta de ordenación,

que es el objetivo básico de la Ley 9/2006. Junto a ello, la legislación básica de suelo (Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo) ha modificado el carácter residual del suelo urbanizable, de forma que su definición debe obedecer a una clasificación responsable sustentada en previsiones y datos objetivos sobre las necesidades del municipio. En estos mismos términos, la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, establece que el suelo urbanizable corresponderá aquellos terrenos cuya transformación en suelo urbano se considere justificada a la vista de las demandas de suelo para usos residenciales, dotacionales o productivos, justificación que deberá abordar de forma rigurosa el ISA. El objetivo principal de la evaluación ambiental es que el ISA se constituya en un instrumento eficaz que sea utilizado por las NUM como un documento de guía que permita anticipar y mejorar las consecuencias ambientales de la ordenación propuesta, por lo que deberá valorar la viabilidad ambiental del modelo territorial propuesto en las NUM de Almenara de Tormes, empleando, al menos, los siguientes criterios ambientales:

a. Justificar que el modelo de ordenación se encuentra ajustado a la vocación de los terrenos, a su interés social y a las características del entorno, argumentando razonadamente la propuesta de las NUM.

b. Como parte del análisis de impactos del ISA, se deberá incluir una valoración de las necesidades de infraestructuras (líneas eléctricas, depuración de aguas, viales) del desarrollo urbano previsto y de los efectos previsibles de su instalación sobre los recursos naturales del municipio.

c. El ISA deberá valorar si las NUM propician zonas urbanas razonablemente compactas y variadas, una adecuada protección y pervivencia de los terrenos de naturaleza rústica y una zona de transición entre ambos donde se establecen medidas para evitar que se convierta en un espacio caótico y marcado por expectativas de revalorización.

d. El ISA deberá evaluar en qué medida las NUM de Almenara de Tormes garantizan una correcta articulación del territorio, con especial atención a la movilidad sostenible y, también, a la accesibilidad y al tráfico rodado.

2.– Espacios naturales: El término municipal de Almenara de Tormes se encuentra al noroeste de la provincia de Salamanca, en la ribera del río Tormes, principalmente en su margen derecha. Se localiza a 18 km. de la capital, en la vertiente de un elevado cerro apoyado en la carretera SA-300. Una pequeña superficie al sur del término se ubica en la margen izquierda del Tormes, quedando el término municipal dividido en dos zonas: ribera del río y llanura.

Parte del término municipal de Almenara de Tormes se encuentra incluido en la Red Natura 2000, existiendo coincidencia territorial con 71,54 ha del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) «Riberas del río Tormes y afluentes» (código ES4150085). Este LIC otorga protección a una franja de 25 m. de ancho desde las orillas del río, ampliada a aquellas zonas donde hay vegetación de ribera merecedora de protección. Asimismo, merece especial atención el hecho de que prácticamente la mitad septentrional del término municipal presenta coincidencia con Zona de Importancia para la cigüeña negra, definida en el Plan de Recuperación de esta especie.

En el término municipal de Almenara de Tormes, según los datos aportados por el Servicio Territorial de Medio ambiente de Salamanca, constan los siguientes hábitats de interés comunitario, incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE:

92A0. «Bosques galería de Salix alba y Populus alba».

5330. «Matorrales termomediterráneos pre-estépicos».

3150. «Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition».

6220. «Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea» (prioritario).

7210. «Turberas calcáreas del Cladium mariscus y con especies del Caricion davallianae» (prioritario).

En una antigua mina se ha inventariado una colonia de quirópteros identificada con el código SA-226. Por último, se significa la presencia de milano real, Milvus milvus, especie actualmente catalogada como Vulnerable.

El ISA deberá alcanzar la concreción suficiente como para permitir conocer los valores ambientales del término municipal y sus principales problemas, incluyendo un inventario y cartografía de los hábitats de interés comunitario del municipio y, en su caso, de los árboles que por su especial relevancia deban contar con una protección específica. Por otro lado, es necesario que el ISA añada a la relación de los valores incluidos en el Documento de Iniciación, el área ocupada por el ámbito del Plan de Recuperación de la cigüeña negra y los hábitats especificados en el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Posteriormente, el ISA deberá incluir una zonificación de las zonas con alto valor ecológico y paisajístico del término municipal que sirva de base para la ordenación del municipio, realizando aquellas aportaciones oportunas que permitan mejorar la ordenación planteada en las NUM. En general, las NUM deben procurar el establecimiento de regímenes de uso y edificación que en cada porción de suelo rústico municipal resulten compatibles con el mantenimiento de sus variables ambientales. Las NUM han incluido gran parte de la superficie que ocupan los hábitats de interés comunitario en el municipio en la categoría de suelo rústico con protección natural, a excepción de algunas superficies que deberán incorporarse a dicha categoría. Junto a estos terrenos, esta categoría deberá hacerse extensiva a los hábitats que ocupan los terrenos adyacentes a los cauces fluviales y a aquellos enclaves municipales menos afectados por la

actividad humana o cuyo uso ha sido abandonado y que actualmente albergan interesantes comunidades vegetales y son refugio para numerosas especies de fauna.

Finalmente, en lo que respecta a la evaluación de las afecciones ambientales de las NUM, y partiendo de un estudio de los valores ambientales del término municipal, el ISA deberá justificar y plasmar la toma en consideración de los siguientes criterios ambientales:

a. Comprobar que las NUM garantizan la conservación de los espacios y elementos naturales más importantes del término municipal - en concreto, hábitats, masas arboladas y cauces a través de la clasificación como suelo rústico con protección natural, conforme a la valoración ambiental del ISA y a las indicaciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente y de la Dirección General del Medio Natural.

b. Respecto a la Zona de Importancia para la cigüeña negra, la Dirección General del Medio Natural indica en su informe que el ISA deberá evaluar en qué medida el modelo territorial propuesto por las NUM puede llegar a afectar a la especie. El ISA deberá contar con la existencia de la colonia de quirópteros inventariada con el código SA-226. Igualmente, se deberá tener en cuenta la presencia de milano real, Milvus milvus, especie catalogada como Vulnerable.

c. El ISA deberá comprobar que en las NUM figura expresamente la existencia en el municipio de espacios de la Red Natura 2000, incluyendo la cartografía al nivel de detalle y grado de especificidad indicados por el Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural, y los requerimientos legales a los que están sujetos, concretamente al artículo 45.4 en particular y Capítulo III del Título II en general de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

d. Por otra parte, la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, en relación con la ordenación detallada del sector urbanizable residencial S6, indica que se deberá garantizar la no afección a la integridad del LIC «Riberas del río Tormes y afluentes» en los 25 m de protección desde la orilla del río. Esta precaución habrá de tenerse en cuenta para aquellos sectores urbanizables colindantes al LIC, como es el caso del sector S2.

e. Respecto a las superficies forestales y de monte no arboladas, el ISA deberá justificar la clasificación del suelo establecida para la protección de estas superficies, en cumplimiento de la Ley 43/2003, de Montes, y la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León, así como de los criterios que sean establecidos por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

f. En el caso de la vía pecuaria que atraviesa el término municipal –Vereda de Cañedo– se tendrá en cuenta las especificaciones del informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y que los únicos usos permitidos en estos terrenos serán los contemplados en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, como compatibles o complementarios.

g. Determinar los efectos indirectos (vertidos, consumos de agua, nuevos accesos, ruidos, captaciones y movilidad) que la expansión urbana puede provocar sobre el estado actual de los recursos naturales, así como determinar las medidas correctoras para prevenir o minimizar su intensidad y alcance.

h. La Sección de Vida Silvestre señala que en el apartado correspondiente al estudio faunístico deberá figurar una referencia en la que se evalúe la incidencia de la actuación proyectada sobre la fauna piscícola y las poblaciones cinegéticas, así como un plan de medidas de prevención y minoración de impactos y, en su caso, medidas compensatorias.

3.– Protección del paisaje: La preservación del paisaje exige una atención especial en el ISA que deberá cerciorarse de que el desarrollo urbano previsto se ajusta a criterios de sensibilidad con la topografía original, control del impacto visual e integración de valores naturales y culturales. Para ello, el ISA deberá introducir aquellas condiciones

específicas de ocupación y edificación que permitan conservar los paisajes de mayor interés del municipio, así como la integración de los edificios, mobiliario urbano e infraestructuras en el entorno, cumpliendo con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Todas las construcciones e instalaciones de nueva planta deberán asegurar la armonía del paisaje y no impedir la contemplación del mismo, cuidando su situación, uso, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características.

Por otra parte, el ISA velará para que en las nuevas áreas de desarrollo urbano todos los elementos valiosos del paisaje, y especialmente la vegetación, se encuentren protegidos, con la obligación de que pasen a formar parte de las Zonas Verdes Públicas en el desarrollo de la ordenación detallada de los sectores. El ISA deberá incidir en una adecuada planificación de este apartado, propiciando que las condiciones de ordenación de cada ámbito se organicen en torno a los espacios libres públicos y dotacionales, integrándose con la estructura urbana y territorial existente, de modo que el sistema de espacios libres asuma una función articuladora del espacio urbano. Además, el correcto emplazamiento de las zonas verdes permite proporcionarles una función a modo de áreas de amortiguación de impactos entre las zonas urbanizadas y los espacios circundantes dotados de valores naturales y paisajísticos.

4.– Patrimonio cultural: Las NUM deben tener como uno de sus objetivos preservar el patrimonio arquitectónico y cultural del municipio, entre el que destaca el Bien de Interés Cultural de la iglesia parroquial de la localidad, estableciendo las protecciones y medidas que impidan las agresiones urbanísticas al patrimonio edificado.

El ISA deberá hacer un listado referente a estos valores culturales y patrimoniales (históricos, artísticos, etnográficos, arqueológicos y paisajísticos) que alberga el municipio, recogiendo una breve síntesis de las conclusiones del Catálogo y cómo se han tenido en cuenta, tanto en las medidas relativas a su protección como en aquellas destinadas a su aprovechamiento y potenciación, aquellos elementos de mayor valor cultural en la propuesta de ordenación de las NUM.

Como apoyo de lo anterior, el ISA deberá prestar atención a la protección del patrimonio cultural, identificando las determinaciones de ordenación dispuestas para la conservación, recuperación y mejora de los Bienes de Interés Cultural, el patrimonio arqueológico, los espacios urbanos relevantes y los elementos y tipos arquitectónicos singulares. En este sentido, cobran especial importancia aquellas medidas del Plan encaminadas al impulso y protección de determinadas vistas del núcleo de población y de los paisajes de valor cultural e histórico del municipio.

5.– Gestión del agua: El agua constituye uno de los elementos más valiosos y más frágiles del medio ecológico del municipio. El ISA deberá incorporar entre sus criterios ambientales, las condiciones establecidas a estos efectos por el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero y, en particular, las siguientes:

a. Garantizar una capacidad de suministro de agua ajustada al incremento de la demanda residencial prevista en el municipio. Las captaciones deberán estar avaladas por la autorización correspondiente del Organismo de Cuenca.

b. Adecuar la calidad del agua para cada uso concreto, ajustando sus condiciones al uso final que se le va a dar, y fomentar la reutilización de las aguas residuales para usos secundarios.

c. Verificar que las infraestructuras de saneamiento municipal proporcionan un tratamiento adecuado de los vertidos o detectar sus insuficiencias y que se cumplen las condiciones que el Organismo de Cuenca establezca en materia de vertidos.

d. Es necesario prever, con el nivel de detalle propio del planeamiento general, el sistema de depuración de aguas residuales contemplando los posibles incrementos de su caudal, conforme a los criterios que establezca la Confederación Hidrográfica del Duero.

e. Incluir en la categoría de suelo rústico con protección natural los ecosistemas fluviales y palustres más relevantes del término municipal.

f. Proteger el Dominio Público Hidráulico según los criterios establecidos por la Confederación Hidrográfica del Duero.

6.– Riesgos naturales: En aplicación del artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, el Informe de Sostenibilidad Ambiental deberá incluir un mapa de riesgos naturales en el ámbito objeto de la ordenación, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

a. El contenido y la amplitud deberán ser acordes a la dinámica natural de los procesos involucrados y al grado de incidencia sobre la población y sus bienes.

b. La clasificación del suelo (suelo rústico con protección especial) y las determinaciones de uso y edificación deberán ser coherentes con las conclusiones de los estudios citados.

c. En particular, el ISA deberá velar porque las intervenciones en las inmediaciones de los cauces fluviales no produzcan un riesgo para la población o para los recursos naturales. El ISA deberá recoger aquellas medidas correctoras que serán dispuestas para impedir la exposición de la población ante avenidas extraordinarias, conforme a las condiciones que establezca el Organismo de Cuenca. En este sentido, respecto a algunos terrenos clasificados como urbanizables próximos a zona inundable, deberá establecerse en la normativa de planeamiento el mantenimiento de unos resguardos mínimos de 50 cm. de las edificaciones de carácter residencial frente a la avenida de período de retorno de 500 años (zona inundable).

d. En el caso de que se planteen clasificaciones de suelo urbano o urbanizable colindantes con terrenos forestales, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que establece en su artículo 11 las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio (SI), con un apartado específico desarrollado en la sección SI 5 sobre intervención de bomberos. Idéntica cautela deberá observarse para las naves industriales, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

7.– Gestión sostenible de los recursos: Como parte integrante del contenido del ISA, también se podrían incentivar aquellos criterios ambientales que refuercen la sostenibilidad de la propuesta de ordenación de las NUM, como, por ejemplo, en cuestiones relativas a los siguientes aspectos:

a. Informar sobre la correcta gestión de todos los residuos generados tanto en las zonas residenciales como industriales y promover, en su caso, las bases para la elaboración de un plan de gestión de residuos urbanos e industriales del municipio.

b. Utilizar materiales reciclables y/o reciclados para las obras de construcción.

c. Prever la gestión de los residuos de construcción y demolición, evitando la proliferación de puntos incontrolados de vertido y restaurando aquellos que aparezcan. Reservar zonas bien ubicadas para la recogida y tratamiento de los residuos urbanos.

d. Proponer ordenanzas que promuevan el ahorro y el uso eficiente de la energía e iniciativas en las NUM que mejoren las condiciones de accesibilidad y movilidad sostenible en el municipio.

e. Analizar la incidencia de las actividades ganaderas, industriales, mineras y de las infraestructuras sobre el casco urbano y las nuevas áreas de desarrollo desde el punto de vista de la producción de ruidos, olores y emisiones.

f. Utilizar criterios de urbanismo sostenibles como la elección de una ubicación apropiada y de una correcta adaptación de los volúmenes edificados al entorno próximo, al clima del lugar y a las variaciones estacionales y diarias.

g. Aplicar medidas bioclimáticas y aprovechar las energías renovables para mejorar la eficiencia energética de los edificios utilizando captadores solares y acumuladores para el suministro de agua caliente sanitaria y/o calefacción, de acuerdo con el Código Técnico de Edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, modificado por la Orden VIV/984/2009 de 15 de abril.

4.– MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y DEL PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1.c) de la Ley 9/2006, el órgano ambiental definirá las modalidades, la amplitud y los plazos de información y consultas, que como mínimo serán de 45 días y que deberán realizarse durante el procedimiento de elaboración del Plan. Conforme al artículo 21, el Ayuntamiento de Almenara de Tormes (Salamanca), en su calidad de órgano promotor de las NUM, someterá dicho documento, junto con el ISA, a las siguientes consultas:

1. Información pública que deberá acreditarse mediante el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y el empleo de aquellos medios convencionales, telemáticos o de cualquier otro tipo que faciliten a los consultados el acceso a ambos documentos, a fin de que puedan realizar las alegaciones y sugerencias oportunas.

2. Consultas específicas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado a los que hacen referencia los artículos 10.2.a) y 10.2.b) de la Ley 9/2006. A tales efectos, se consultará, al menos, a las Administraciones públicas previstas en el Anexo I de este Documento de Referencia.

3. Informes sectoriales. En virtud de lo expresado en el artículo 15.3. del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, en esta fase de consultas deberán recabarse, en el caso de que no hubieran sido ya emitidos, los siguientes informes: el de la Administración hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico y los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de su posible afección e impactos de la actuación sobre la capacidad de servicio de dichas infraestructuras. Estos informes serán determinantes para el contenido de la Memoria Ambiental y sólo se podrá disentir de ellos de forma expresamente motivada.

ANEXO I

FASE DE CONSULTAS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

DE ALMENARA DE TORMES Y DE SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

– Consejería de Interior y Justicia.

– Consejería de Cultura y Turismo.

– Consejería de Agricultura y Ganadería.

– Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente.

– Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

– Delegación del Gobierno en Castilla y León.

– Confederación Hidrográfica del Duero.

– Universidad de Salamanca.